



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**“DESARROLLO DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL
PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL DISTRITO
DE CHETILLA 2017”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. LUIS REY TORIBIO FERNANDEZ

LIMA - PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A mis amigos y compañeros de estudios, que han sido y serán un estímulo constante para nuestra superación. A la Universidad Privada “TELESUP” por acogernos en su claustro académico, con fe y confianza dada vaya un eterno agradecimiento por darnos la oportunidad de seguir adelante y cumplir con nuestros sueños anhelados.

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminarnos en nuestras vidas, mis queridos hijos, Daniel y Edith, a mi esposa quienes en todo momento estuvieron apoyándome constantemente brindándome amor y comprensión e inculcándome a seguir por el sendero del bien y de la superación para culminar con éxito y hacer realidad mí meta trazada. Asimismo, a mi asesor quien con sus sabios conocimientos me sirvió para hacer mi tesis para obtener el título profesional de Abogado.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Luis Rey Toribio Fernández, Identificado con D.N.I. 27421520, bachiller de la carrera de Derecho Corporativo, informando que he elaborado la Tesis / Trabajo de Suficiencia Profesional denominada

“DESARROLLO DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL DISTRITO DE CHETILLA 2017”

Para optar el Título Profesional de abogado, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por el autor que lo suscribe y afirmo que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no se ha asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo, como autor, la consecuencia ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sabiendo que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 01 de Julio del 2018.

Luis Rey Toribio Fernández
DNI 27421520

RESUMEN

En el Perú existe el denominado Pluralismo Legal es decir la convivencia de dos o más sistemas jurídicos : La Justicia Comunal(especial) y la Justicia Formal(Ordinaria) el interculturalismo se plasma dentro de su jurisdicción, en el desarrollo y la necesaria transformación de una problemática Jurídico –social, para este proyecto con este sistema se busca la protección y la defensa de los derechos de la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar, y que empiece a partir de una investigación interdisciplinariamente en una primera instancia, y se resuelvan en base al derecho consuetudinario o a la aplicación de la costumbre, con el apoyo de los órganos de justicia de las comunidades y las Rondas campesinas, que están amparados por la Constitución Política del Perú, en el Artículo 149°, que suscribe: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho constitucional, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. Así mismo también con los tratados el OIT Convenio 169, las cuales se deben interpretarse conjuntamente. Y como base de criterio interpretativo debe utilizarse el Art. 35 del Convenio, el cual establece que priman las normas (o incluso acuerdos nacionales –políticos) que otorgan más derechos o ventajas a los Pueblos Indígenas.

El objetivo general de la tesis de investigación es determinar de qué manera influye el desarrollo de la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del cuerpo familiar frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017. El trabajo se ha desarrollado aplicando la metodología básica de la investigación ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad. La relevancia de la presente tesis será de utilidad en especial a la mujer, al niño y adolescentes, que estén libres de violencia con una igualdad de oportunidades y no sean discriminados. Como resultado de la presente tesis se ha concluido que será de mucha utilidad a instituciones estatales y que haya una mayor coordinación y exista un interés por parte de la justicia ordinaria, Poder Judicial, hacia la justicia especial, la Ronda Campesina de del Distrito de Chetilla.

ABSTRACT

We know that in Peru there is the so-called legal pluralism i.e. the coexistence of two fully identifiable legal systems: communal justice and Formal justice, interculturalism is embodied within its jurisdiction, in the development of the necessary Transformation of a legal-social problem seeking the protection and defense of the rights of violence to women and members of the family group, and starting from an investigation Interdisciplinary in a first instance, and resolved on the basis of customary law or custom applications, with the support of the justice bodies of communities and peasant rounds, which are covered by the Political Constitution of Peru, in article 149 °, which subscribes: the authorities of the peasant and native communities, with the support of the peasant rounds They may exercise jurisdictional functions within their territorial scope in accordance with constitutional law, provided that they do not violate the fundamental rights of the person. Also with the Treaties the ILO Convention 169, which should be interpreted jointly. And as the basis of interpretative criterion, article 35 of the Convention should be used, which establishes that the rules (or even national-political agreements) that give more rights or benefits to indigenous peoples.

The general objective of the research thesis is to determine how the development of intercultural justice influences the eradication of violence against women and members of the family body in the face of ordinary justice in the District of Chetilla year 2017.

The work has been developed by applying the basic research methodology as it is intended to collect information from reality.

The relevance of this thesis will be useful in particular to women, children and adolescents, are free from violence with equal opportunities and are not discriminated against.

As a result of this thesis has been concluded that it will be very useful to state institutions and that there is a greater coordination and there is an interest on the part of the ordinary justice, judiciary, to the special justice, the peasant round of the district Chetilia.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INDICE DE CONTENIDOS	ix
GENERALIDADES.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Aproximación Temática.....	14
1.1.1. Marco Teórico.....	22
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	23
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	23
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	27
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías	29
1.1.1.2.1. Bases Legales	29
1.1.1.2.1.1 Protocolos Aprobados mediante la Resolución Administrativa 333-2013-CE-PJ.	29
1.1.1.2.1.2 Ley N° 27908 Ley de Rondas campesinas-disposición final y transitoria:	30
1.1.1.2.1.3 Ley 30364, que aprobó el Congreso de la República, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	30
1.1.1.2.1.4 El proyecto de Ley N° 313/2011-pj proyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia.	32
1.1.1.2.1.5 Comisión de trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, mediante Resolución Administrativa 202-2011-p-p.	32
1.1.1.2.1.6 El convenio 169 de la OIT fue firmado en Ginebra el 27.06.89....	32
1.1.1.2.1.7 Artículo 149, de la Constitución Política del Perú.....	33
1.1.1.2.1.8 Los Derechos Humanos	33
1.1.1.2.1.9 El Derecho Penal en Justicia Comunal.....	34
1.1.1.2.2 Bases Teóricas.....	35
1.1.1.2.2.1 Teoría del Interculturalismo.....	35

1.1.1.2.2.2 La Interculturalidad como Principio Normativo	36
1.1.1.2.2.3 Justicia inter- cultural.	36
1.1.1.2.2.4 Conflictos Intercultural y Jurisdicción Ordinaria.	39
1.1.1.2.2.5 Protocolos para una Justicia Intercultural.	40
1.1.1.2.2.6 La Constitución Política del Perú.	41
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	41
1.1.1.3.1 Interculturalismo.....	41
1.1.1.3.2 Jurisdicción Especial.....	42
1.1.1.3.3 Pluralismo Jurídico.....	42
1.1.1.3.4 Estado Constitucional de Derecho.....	42
1.1.1.3.5 Erradicación Violencia Familiar.....	43
1.1.1.3.6 Justicia Comunitaria.....	44
1.1.1.3.7 Jurisdicción Ordinaria.	44
1.1.1.3.8 Mecanismos de coordinación entre jurisdiccional especial y jurisdicción ordinaria.	45
1.1.1.3.9 Jurisdicción Especial o Campesina.....	47
1.1.1.3.10 Ronda Campesina.	48
1.1.1.3.11 Proceso de la Interculturalidad con el apoyo de las Rondas para la Solución de Conflictos.	49
1.1.1.3.12 La Costumbre.	49
1.1.1.3.13 Derecho Consuetudinario.	49
1.1.1.3.14 Actuación de las rondas en prevención a la Violencia de la Mujer y Familia.	50
1.1.1.3.15 Violencia a la Mujer.....	51
1.1.1.3.16 Violencia Cultural.....	53
1.1.1.3.17 Costumbre como Fuente del Derecho.	53
1.1.1.3.18 Principio Pro Homine.	53
1.1.1.3.19. Territorio	54
1.2 Formulación del Problema de Investigación	54
1.2.1 Problema General.....	54
1.2.2 Problema Específico	54
1.3 Justificación	55
1.4 Relevancia	59
1.5. Contribución.....	59
1.6 Objetivos de la Investigación	61
1.6.1 Objetivo General.....	61
1.6.2 Objetivo Específicos	61
CAPÍTULO II	63
MARCO METODOLÓGICO	63
2.1. Supuesto.....	63
2.1.1 Supuesto Principal	63

2.1.2 Supuesto Secundario.....	63
2.2. Categorías	64
2.2.1 Categoría Principal.....	64
2.2.2. Sub Categorías	64
2.3 Tipos de Estudio.	64
2.4. Diseño de Investigación	65
2.5 Escenario de Estudio	66
2.6 Caracterización de Sujetos	67
2.7 Trayectoria Metodológica.....	68
2.8. Población y Muestra.....	69
2.8.1 Población	70
2.8.2 Muestra.....	70
2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	71
2.9.1 Técnicas para obtener la información Documental	73
2.9.2 Técnicas para investigación de Campo	73
2.9.3 Métodos de análisis de datos.	73
2.9.3.1 Técnicas métricas	73
2.10 Rigor Científico.....	74
CAPÍTULO III	75
RESULTADOS	75
CAPÍTULO IV	82
DISCUSIÓN	82
4.1 Análisis de discusión.....	82
CAPÍTULO V	89
CONCLUSIÓN	89
CAPÍTULO VI.....	91
RECOMENDACIONES	91
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
VIII. ANEXOS.....	99
ANEXO 1: Matriz De Consistencia.....	100
ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1	101
ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2	105

GENERALIDADES

Título: “Desarrollo de la Justicia intercultural para erradicar la violencia contra la Mujer frente a la Justicia ordinaria en el Distrito de Chetilla 2017”.

Autor: Bachiller Luis Rey Toribio Fernández

Asesor: Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Tipo de Investigación: Cualitativo, Básica, No Experimental.

Línea de Investigación: Derecho Familia - Consuetudinario.

Localidad: Distrito Chetilla, Cajamarca – Perú.

Duración de Investigación: 6 a 9 meses

INTRODUCCIÓN

La violencia es un fenómeno que se viene incrementando cada Día más dentro de los sectores Urbanos y Rurales, y no obstante, las normativas existentes tanto nacionales como internacionales no son suficientes para controlar dichos fenómenos, esta es la razón que se obliga a las comunidades controlar esta vulneración, aplicando la justicia interculturalidad con el apoyo de las rondas campesinas, siempre y cuando se actúe dentro del funcionamiento adecuado de la administración de justicia, y no se cometa exceso, buscando siempre dentro del ámbito social vivir en un ambiente social pacífica conservando los principios ancestrales morales que se ha vivido durante años en el distrito de Chetilla,

En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de administración justicia comunal (intercultural) resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado para prevenir erradicar la violencia a la mujer y los integrantes del grupo familiar; entre otros aspectos que regulan los supuestos que se constituye como violencia no excediéndose si no garantizando la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

Al respecto según la (WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, 2018) El Interculturalismo se plasma dentro de su jurisdicción, y se promueve los derechos individuales para todos, sin discriminación. Esto significa, en particular, que las personas tienen derecho a mantener su filiación con un grupo étnico concreto y el derecho a las diferencias culturales y religiosas, que se pueden mostrar libremente en público. Sin embargo, la sociedad entera debe adherirse a una misma constitución de derechos y deberes fundamentales, sin excepción.

El Interculturalismo no acepta que las diferencias culturales se utilicen como excusa para reducir los derechos de ciertos grupos. Este enfoque conduce a una ética de la tolerancia máxima para las opciones del individuo y de la tolerancia mínima para los sistemas totalitarios y teocráticos, que imponen ideas que podrían socavar los fundamentos mismos de una sociedad democrática.

Para este trabajo de investigación se ha tomado Las dos normas fundamentales Constitución Política del Perú, y el convenio 169 de la OIT de 1989, que consagran el interculturalismo y como normas específicas a la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” así mismos otros como Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Y algunas normativas y jurisprudencias.

De acuerdo a nuestra constitución Política, uno de los elementos fundamentales que caracteriza un pluralismo jurídico, es “la existencia simultánea dentro del mismo espacio de un estado-diversos sistemas de regulación social y resolución de conflicto, basado en cuestiones culturales, éticas, raciales, ocupacionales, históricas, económicas ideológicas, geográficas, políticas, o por diversas ubicaciones en la conformación de la estructura social que ocupa los actores sociales (Fagardo, 2003)

Conforme lo establece (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU , 1993) El Art. 149 señala: “Las autoridades de las Comunidades campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer dentro de su ámbito territorial funciones jurisdiccionales de conformidad con el derecho consuetudinario evitando violar los derechos fundamentales de la persona”.

La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.” Es decir, la convivencia de dos sistemas jurídicos, que nos regimos dentro de nuestro país y que son; la Constitución Política de Nuestro Estado y el (CONVENIO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO, 1989) OIT Convenio 169, las cuales se deben interpretarse conjuntamente. Y como base del criterio interpretativo debe utilizarse el Art. 35 del Convenio, el cual establece que priman las normas (o incluso acuerdos nacionales –políticos-) que otorgan más derechos o ventajas a los Pueblos Indígenas. “-La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizado a los pueblos interesados en virtud de otros convenios, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.”

El Convenio (CONVENIO OIT 169 ,ARTICULO 8.2, 1989) establece, entre otras disposiciones:

Art. 8, 2: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Es así que Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Art. 10 1. “Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”. Es decir que la Justicia Ordinaria

antes de ser procesados a pena privativa de libertad a un comunero o nativo tiene que ponerse penas alternativas como trabajo comunitario, multas etc. En este orden de ideas, al revisar las normativas como son: El .- El artículo 7 inciso 1 del Convenio de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Art.9, 1: En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.” (Fagardo, 2003)

Aparte de la Corte Suprema de la República, pues, además de los magistrados de diversas instancias, el Perú cuenta con 4,000 jueces de paz no letrados, es decir, quienes tienen a su cargo la justicia en las comunidades alto-andinas, zonas ribereñas de la selva, así como otros sectores.

De allí la importancia de conocer sus atribuciones, reconocidas por el artículo 149º de la Constitución, referidas a las facultades de las autoridades campesinas y nativas con apoyo de las rondas para ejercer funciones jurisdiccionales, dentro de su ámbito territorial, aplicando el derecho consuetudinario.

Este precepto constitucional (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU,1993 ARTICULO 2.19, 1993) se debe leer en concordancia, “A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación” que consagra el derecho a la propia identidad. También debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 55º de la Carta Magna “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.” en cuanto declara que todo

Tratado internacional, como los tratados ratificados por el Perú de la OIT, es ley de la República.

En conformidad, a estos derechos Consuetudinarios, no debe existir las discriminaciones, ni el celo por parte de los operadores estatales de la justicia como, los fiscales y jueces porque estas organizaciones surgen es por la necesidad de defenderse de las realidades cotidianas existentes de sus habitantes, por lo tanto, antes de juzgar y sentenciar se debe reconocer que las comunidades Campesinas y Nativas están constituidas en verdaderas poblaciones con una cultura diferente y con distinta cosmovisión donde se les debe respetar sus costumbres, usos, prácticas, tradiciones que aplican para enfrentar y transformar paso a paso la realidad de la violencia y marginación social.

En este aspecto, es pertinente señalar el rol que cumple la ley especial intercultural por medio de las organizaciones, de ejercen funciones de justicia comunal, gobierno local, interlocutor de estado y así mismo tareas de desarrollo, seguridad y paz comunal.

Observando la vulneración, en algunos sectores de la zona rural sobre la violencia, viene ocasionando daños irreparables que atentan contra la salud y la vida en especial a la mujer y al niño, y el abuso sexual a menores, que es uno de los problemas graves que afecta a la sociedad y a miles de familias, y está generando una preocupación tanto al estado como a la sociedad civil, por estas razones por más que el Estado se ha visto en la necesidad de incorporar e implementar reformas legislativas sobre la "prevención de la violencia familiar ley 30364", y en el marco del Plan Nacional Contra la violencia hacia la mujer por la defensoría de la Policía Nacional, creemos que, no es suficiente para frenar y proteger a las víctimas de las agresiones físicas, psicológicas, verbales, sexuales, esto reflejándose en las denuncias, demandas y sentencias expedidas en los procesos de violencia familiar, por estas razones no queda otra alternativa más que actuar dentro del interculturalismo, con las organizaciones sociales comunales en apoyo a la justicia y al orden social, con orientación y control de la vida cotidiana con las facultades que la misma constitución Política del Perú faculta dentro de su espacio

geofísico jurisdiccional comunal donde se desarrollan para erradicar la violencia familiar.

Así como se tiene como ejemplo, Según las estadísticas del último Observatorio Provincial de Seguridad Ciudadana de Cajamarca, que hasta la primera mitad del año 2017 se han registrado 981 casos de violencia familiar solo en la provincia de Cajamarca, Región del mismo nombre. Corresponden a casos de agresiones físicas y sexuales. Más del 80% de las agresiones sexuales ocurridas no son denunciadas Formalmente, es decir los 12 casos que son registrados de enero a junio del 2017 representan el 15 %, que es preocupante el incremento de la violencia y abusos sexual a menores, a consideración, el Alcalde de la Provincia de Cajamarca, Manuel Becerra, anuncio el desarrollo de algunas acciones que conllevan a afrontar el problema “de forma inmediata convocaremos a todas las instituciones involucradas en el tema para entablar un trabajo conjunto”, aseguro. (ALCALDE, MANUEL BECERRA , 2017)

También es importante identificar qué el tipo de efectos de violencia familiar tiene fenómenos, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y Psicosociales, específicos y genéricos o especiales. (ANAI SEVILLA)

No se ha logrado solucionar a este problema. Por esta razón se ve por conveniente la intervención de la justicia indígena o la justicia especial, en apoyo con las organizaciones comunales como son las rondas, estas cuentan con el reconocimiento formal, contenidas en el Artículo 149 de la Constitución Política de 1993, y a través de la ley N° 27908 que el Estado Peruano establece una ley de rondas campesinas la misma que se encuentra vigente y que fue publicado en el diario oficial- El Peruano el 07 de enero de 2003. con esta Ley fueron creadas las organizaciones de ronderos, y en uno de sus objetivos es, de vigilar, poner la paz social en sus comunidades, es así que por los casos que se dan en la violencia

familiar, y por la ausencia de la justicia Ordinaria, en esta comunidad andina quechua hablante donde los afectados son los más débiles como las mujeres, niños, ancianos, estas organizaciones sociales comunales en el bien de poner reglas que produzcan un cambio positivo en el comportamiento, aplican sus usos y costumbres, contra todas aquellas personas que agreden con violencia, que van desde el trabajo comunal, meditación, guardias ronderiles, pagos y hasta cadena ronderiles, pero casi siempre parece existir un sello dentro de las competencias y es así que las autoridades desconociendo las labores y los derechos los actores o dirigentes de estas organizaciones son denunciados acusados y juzgados por la Jurisdicción Ordinaria.

Esta situación ha sido contestada por los diferentes movimientos indígenas y campesinos y también, durante la década pasada, por importantes cambios normativos. Este artículo expone las tendencias de las reformas constitucionales de los países andinos para señalar el marco jurídico semejante que puede dar lugar a un horizonte pluralista que permita ir construyendo las bases de un Estado pluricultural (Meza, 2016)

Entonces en este punto surge la pregunta ¿Cómo influye el desarrollo de la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria?

Para poder contestar dicho acontecimiento, tenemos que acudir a las normativas, que nos permita contar con una definición de lo que es desarrollo de la justicia intercultural. Veamos.

En ese orden de ideas, al revisar las normas como es el Artículo 149 la Constitución Política del Perú, o los tratados conocidos como el convenio 169 de la OIT de 1989, Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales, y la ley 30364, ley para prevenir, sancionar. Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Y el orden Penal.

ACUERDOS PLENARIOS (PROCOLOOS PARA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL , 2011) COMO EL 1-2009/CJ-116 .-Así, desde la Presidencia del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) se han impulsado diversas medidas que han tenido como resultado la creación de órganos especializados en la disciplina de la justicia intercultural como la Comisión de Trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz; la adopción de acuerdos plenarios como el 1-2009/CJ-116, que por primera vez examina, desde la óptica del pluralismo jurídico, la intervención jurisdiccional de las rondas campesinas y su contacto con el derecho penal; o la elaboración del “Proyecto de Ley de Coordinación intercultural de la justicia”, presentado por el Poder Judicial al Congreso de la República en octubre de 2011. Continuando con esta línea de trabajo, presentamos estos dos protocolos, aprobados mediante la (PROCOLOOS, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA , 2013) (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 333-2013-CE-PJ.) Reafirmamos que ambos comparten el fin último del reconocimiento y valoración de la diversidad cultural en los servicios judiciales que brinda el Estado, aunque, ciertamente, cuentan con características y objetivos específicos. En efecto, el “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia” está orientado a establecer los principios, pautas y estrategias que las autoridades de los sistemas de justicia, ordinarios y especiales, deben tener en cuenta al momento de relacionarse. Tiene como base el diálogo en condiciones de igualdad como guía de la coordinación y cooperación entre los diversos actores de la justicia intercultural. Todo ello buscando superar la tendencia a la homogenización de las tradiciones jurídicas y la imposición del derecho positivo por sobre el derecho propio de los diversos pueblos del país. Volvemos a recalcar que, con la ley 30364, donde se adoptan medidas de protección y se otorgar tutela inmediata a la víctima de violencia para evitar consecuencias y daños irreparables, esta Ley fue creada con sus aspectos generales de: procedimiento, dictado de medidas de protección, medidas cautelares y sentencias.- Los principios que lo soporta esta Ley, fue adoptada o se han retraído del convenio BELEM DO PARA, convenio que fue adoptada en sesiones de la asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el cual el Perú es parte desde el año 1994.

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 149 (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU , 1993) al aplicar **Artículo 149** de la Constitución política dice Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. ES DECIR QUE TIENEN FACULTADES DE JUEZ, porque los únicos que la ley reconoce que tiene facultades jurisdiccionales son al juez, y al darse las mismas facultades jurisdiccionales a las comunidades campesinas indígenas con el apoyo de las rondas campesinas, está reconociendo, y esta tiene facultades de jueces en otras palabras tienen facultad de administrar justicia.(Artículo 89.-) las comunidades campesinas y nativas las comunidades campesinas y las nativas tiene existencia legal y son personas jurisdiccionales.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal en el uso y la libre disposición de sus tierras.

SEGÚN LEY (LEY GENERAL DE RONDAS CAMPESINAS) DE RONDAS CAMPESINAS 27908, Artículo 9.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Según él (CODIGO PENAL). - Artículo 18 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA. - Número 3 De los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Entendemos que el código procesal penal establece, competencias entre ambas jurisdicciones.

La coordinación entre ambas jurisdicciones no es sólo por un imperativo constitucional y legal, sino fundamentalmente una exigencia de la realidad de nuestro país. Si la coordinación no se ha producido hasta ahora ha sido por la alta

desconfianza entre ambos fueros, por los prejuicios, y por la falta de definición en los niveles de organización. Además, la experiencia ha enseñado que en muchos casos la intervención del Estado no sólo es deficitaria o poco conciliadora; sino que, en el peor de los casos, ha añadido mayor conflictividad al hecho. Creemos por ello que el artículo 18.3 del CPP de 2004 constituye una gran oportunidad para encauzar la hasta ahora indefinida política de reconocimiento de la diversidad cultural en nuestro país. Y, sin perjuicio de admitir que existen excesos cometidos por algunas autoridades comunales –que se deben evitar y detener-, es imperioso reconocer, delimitar y hacer respetar los derechos consagrados en favor de las comunidades campesinas y nativas entre los cuales se encuentra el derecho a resolver sus conflictos conforme a sus propias pautas²³³. Adicionalmente, la aplicación del artículo 18.3 del CPP de 2004 incidirá de modo positivo en la descongestión de casos y favorecerá la participación de la comunidad, que son precisamente dos de los objetivos de la reforma procesal penal. (ARSENIO ORÉ GUARDIA)

Se tiene en el Perú dos jurisdicciones; ordinarias y la especial, JURISDICCIONES ORDINARIAS, se administra justicia a nombre de la nación y se aplica las normas escritas poder judicial, uso de códigos, penal, civil y JUSTICIA ESPECIAL. -no aplica normas escritas no tiene códigos no es derecho positivo lo único que aplica es Uso costumbres tradiciones cosmovisiones.

1.1.1 Marco Teórico

Para el presente análisis de investigación se ha tomado como guía a tesis que Existen con algunas investigaciones cinco de nuestro país y cinco internacionales sobre las actuaciones de las organizaciones comunales y nativas dentro de sus jurisdicciones, así mismo jurisprudencias antecedentes normativos sobre la erradicación sobre la Violencia de la mujer, frente a la justicia ordinaria, en este sentido proponemos el siguiente desarrollo:

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

(NARRO CHURATA, 2015), Puno (2015), en su tesis para optar el título profesional de abogado, titulada “DESARROLLO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y FORMAL EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO” La presente investigación denominada: es un tema a que ha sido concebido para el estudio del desarrollo doctrinal, regulación legal del ejercicio de la Jurisdicción especial y su relación con la jurisdicción formal y/o estatal.

Se entiende en este estudio de esta tesis la alternativa de la solución para superar las dificultades de coordinación entre la justicia formal la justicia especial, por lo tanto, nuestro estudio se circunscribe en la legislación nacional

(MOZO HONORIO, 2014) Trujillo (2014), tesis para optar el Grado académico de Maestría, titulada “LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DENTRO DEL CONTEXTO JURISDICCIONAL ORDINARIO”, Donde se analizado que las rondas campesinas vienen teniendo injerencia en casos de competencia de la administración ordinaria de justicia, lo que viene sucediendo va en aumento debido a la poca presencia del Estado, como Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

La ronda campesina en muchas ocasiones interviene previo a la intervención policial o fiscal, lo que ha originado la no admisión de las evidencias que se han encontrado y recogido en el lugar del crimen; ante ello los imputados en su defensa han argumentado que no se puede admitir por haber sido recogido por órganos incompetentes, sin el entrenamiento y sin la observancia de determinados protocolos que con el Código Procesal Penal se ha dictado.

En esta tesis nos da entender. - El artículo 7 inciso 1 del Convenio 169 de la OIT regula el Principio de participación y consulta en toma de decisiones y el control “en la medida de lo posible su desarrollo social y cultural.” Por su parte el Art. 8º del

citado convenio regula el derecho de los pueblo a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estos no sean incompatibles con los Derechos Fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, así como en la aplicación de la legislación nacional se debe tomar en cuenta sus costumbres o su derecho consuetudinario de los pueblos, respetándose además los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Asimismo, en el artículo 9 inciso 2 del aludido convenio, en materia penal la competencia jurisdiccional debe tomar en consideración las costumbres de los pueblos; y, en el caso de imposición de sanciones penales a los miembros de las Rondas Campesinas deben considerarse sus características económicas, sociales y culturales Desde esa perspectiva, nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público el encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, para lo cual es imprescindible que tenga suficiente material probatorio de cargo obtenido y actuado con el respeto de las garantías del debido proceso. En ese contexto, las actuaciones de las rondas campesinas, si se pueden incorporar como material probatorio siempre que se verifique que son el resultado de la observancia de garantías mínimas del debido proceso.

(ALTAMIRANO VERA, 2014), Tesis para optar el título profesional de grado de maestro en derecho, titulado “EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES” presente trabajo tiene como objetivo principal plantear y desarrollar el problema de investigación respecto al Marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones.

Mediante el trabajo desarrollado se planteó el siguiente problema de investigación ¿De qué manera la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013? Frente a este problema se formuló la siguiente

hipótesis “La ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas porque no disminuye el índice de las agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Trujillo, período 2012-2013.

El tema de Violencia Familiar en nuestra legislación ha sufrido significantes modificaciones, se trata de una ley que pretende sancionar penalmente a los agresores que ocasionan lesiones producto de violencia familiar. Sin embargo, en la práctica se observa que se establece sanción penal únicamente a los delitos de lesiones ya sean estas graves o leves, que devienen de violencia física, dejando de lado a las lesiones producto de violencia psicológica, ya que el daño psicológico no es medible en días de asistencia o descanso, como si lo está diseñado para las lesiones físicas. Para la obtención de los datos, se utilizó el método de análisis, síntesis y la técnica de observación.

En esta tesis nos da a entender cómo realizar El procesamiento estadístico de los resultados se hizo a través de las tablas de frecuencia y figuras de barras. Los resultados evidencian la desprotección de las víctimas por violencia familiar, así como las deficiencias del sistema de justicia penal, familiar, policial en la aplicación de la ley respecto a los procesos de violencia familiar.

(YANAPA OCHOCHOQUE, 2017), tesis para optar el título profesional de abogado, titulado “DELIMITACIÓN COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN COMUNAL- RONDERA FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA”, tiene la finalidad de enfocar el tema de la jurisdicción comunal rondera, desarrolla los fundamentos que sustentan la delimitación Justicia Comunal rondera y la Justicia Ordinaria: que son fundamentos dogmáticos, normas internacionales, normas interculturales, normas nacionales, y doctrinarios.

Este trabajo también nos enseña par estableces la delimitación competencial que hay entre la jurisdicción Ordinaria y la jurisdicción Comunal rondera, y cómo actúan dentro de su territorio geofísico, ejerciendo justicia sobre las personas que son intervenidas.

Se recomienda en este trabajo que, a pesar que las rondas campesinas han negado, la existencia o necesidad de una ley que regule las limitaciones y no haya excesos en sus intervenciones comunales, y al final se tenga conflictos, con la Policía, Poder Judicial y Ministerio Público, y poder solucionar sus problemas dentro de su territorio conociendo sus obligaciones para poner el orden social en coordinación y respaldo a la Justicia.

(CALDERON FIGUEROA, 2013), tesis para optar el título de licenciado en Sociología, titulada “RONDAS URBANAS CAJAMARQUINAS: ESTRATEGIA COMUNITARIA DE ACCESO A LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA”, Buscábamos identificar las formas en que se enfrentaba el reciente sentimiento de inseguridad en las calles. Fue durante el trabajo de campo que entramos en contacto con grupos de vecinos organizados que habían ganado importancia a nivel local debido a que decidieron hacer frente al problema apelando al nombre, la estructura y algunas formas de acción de las organizaciones populares más prestigiosas de la región: las rondas; sin embargo, debido al contexto en el que se encontraban, cambiaron la denominación de campesinas por urbanas.

Esta tesis nos da a entender que. - los principales motivos que llevaron a los cajamarquinos a formar rondas Urbanas desde 2001, y por la relación que han adoptado éstas con el Estado. Se propone que la continuidad entre la ciudad de Cajamarca y su entorno rural, que trasciende las fronteras jurisdiccionales oficiales, contribuye a comprender la emergencia de una forma de organización social que prioriza la defensa de intereses colectivos sobre un ordenamiento legal anclado en el individuo. Se comprende, además, que las rondas urbanas, aunque critican la poca efectividad del Estado, reconocen su legitimidad, lo que puede sentar las bases para el diseño de políticas de seguridad mejor vinculadas al tejido social preexistente.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

(VIRUEZ VALVERDE, 2016), BOLIVIA (2016) tesis para optar el título MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA, “PARA QUE SE RECONOZCAN Y SE ESCRIBAN NUESTROS DERECHOS”: INTERLEGALIDAD E IMAGINARIOS DE ESTADO Y COMUNIDAD DE MUJERES INDÍGENAS DE CURURÚ esta investigación aborda el tema de la relación entre justicia indígena y Justicia Ordinaria en casos de violencia contra las mujeres indígenas, en la comunidad de Cururo (Bolivia) en la mayoría de estas comunidades.

Esta tesis nos da a entender que este estado intentado construir dos imaginarios fundamentales Sobre la violencia, por un lado, uno que mantiene que las mujeres son pasivas que ejercen sus esposos; y, por otro lado, que las comunidades indígenas son armoniosas.

(CHAVEZ NARANJO, 2012), tesis para optar el LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, “NUEVO MODELO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA”, la presente tesina es resultado de la necesidad de la implementación de un nuevo modelo de administración de justicia para mujeres víctimas de violencia bajo el nuevo marco constitucional y legal en el Ecuador con la aprobación del Código Orgánico de la Función Judicial que establece la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer y la familia con una respuesta estatal, adecuada, oportuna y gratuita al clamor colectivo de las mujeres víctimas de violencia.

En esta tesis nos da a entender que se requieren cambios inmediatos que mejoren la administración de justicia para este grupo en situación de doble vulnerabilidad. Además, tiene por objeto generar un análisis que facilite y guíe la implementación de la unidad jurisdiccional en el ámbito de violencia intrafamiliar.

(VALDERAS ARÁNGUIZ, 2016) tesis para optar el título de trabajadora social, "VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO Y FUERA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DESDE UNA PERSPECTIVA FEMINISTA DECOLONIAL (2016)", La

presente investigación es de carácter cualitativo se realizó con el objetivo de indagar en las formas de violencia de género que sufren las mujeres Rurales Indígenas (ANAMUR) dentro y fuera de sus comunidades.

Esta tesis nos da a entender que A través de las entrevistas semi estructuradas realizadas a seis mujeres pertenecientes a diversas comunidades indígenas (Colla, Mapuche y Aymara) vinculadas a dicha organización.

Desde el Análisis de Contenido se logró conocer como las mujeres constituyen y perciben el concepto de violencia de género en las comunidades Indígenas desde su perspectiva.

(COA HUANCA, 2017), tesis para obtener el grado de licenciatura en antropología , "PROCEDIMIENTOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y ORDINARIA EN EL AYLLU DE AJLLATA GRANDE DE PROVINCIA OSMASUYOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ ” , El presente trabajo investigativo trata sobre el análisis de la historia y la realidad contemporánea de los pueblos indígenas originarios, y sus instituciones por años fueron sometidos a los intereses de las calces sociales privilegiadas, donde fueron sometidos a dejar sus tierras, ahora gozan de protagonismo social y político en el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

En este trabajo ahora se ve el planteamiento de la importancia de conocer las realidades Históricas y ejercicio de la justicia comunitaria con una práctica de las organizaciones originarias a partir del ejercicio de sus autoridades reconocidas actualmente por su constitución Política.

Así también esta investigación nos enseña la estructura en la base a seis capítulos. El primero corresponde al contexto metodológico en el cual se presenta el planteamiento del problema, la formulación de las preguntas de investigación, el objetivo general y específicos, la justificación, delimitación temporal, espacial y poblacional. Asimismo, en el capítulo segundo, se presenta el tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación para la recolección de datos y el análisis de los mismos.

(FLORES CARTAGENA, 2015) Tesis del título de magister en Derecho Constitucional “CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA UNA ADECUADA APLICACIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD AL VULNERAR EL ARTICULO 171 DE CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA” La investigación sobre este tema, asido motivada por la necesidad de comprender la llamada justicia indígena, y los símbolos que entran su cosmovisión, a la vez hacer un análisis crítico desde la óptica de la Justicia Ordinaria; y determinar los valores que cada uno de ellas posee y como puede mutuamente respaldarse.

Eta tesis nos hace entender conceptos nuevos y la gran actualidad, como es, Multicultural, interculturalidad y Transcultural, todos ellos provienen de una raíz común, cual es la cultura, como una fuente de derecho.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

1.1.1.2.1.1 Protocolos Aprobados mediante la Resolución Administrativa 333-2013-CE-PJ.

Donde reafirman en efecto para una justicia intercultural, “PROTOCOLO DE COORDINACIÓN ENTRE SISTEMAS DE JUSTICIA” está orientado a establecer los principios, Pautas y estrategias que las autoridades de los sistemas de justicia, Ordinaria y Especial, deben tener en cuenta el momento de relacionarse, teniendo como base el dialogo en coordinaciones y cooperaciones entre los diversos actores de la justicia intercultural.

Por otro lado, el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES QUE INVOLUCREN A COMUNEROS Y RONDEROS “cuando se encuentren inmersos en procesos Ordinarios, se debe establecer para tales efectos algunas garantías relacionando a los derechos culturales y lingüísticos, así como un

conjunto de principios y reglas que produzcan un cambio positivo en el comportamiento de las autoridades de la justicia ordinaria.

Ambos protocolos han sido aprobados por el CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL tienen fuerza regulatoria y son de cabal cumplimiento por ser los pilares de la mayor cautela de los derechos de las comunidades y rondas.

1.1.1.2.1.2 Ley N° 27908 Ley de Rondas campesinas-disposición final y transitoria:

Desde 1986, con la Ley N° 24571, el Estado reconoce en forma expresa la existencia de estas organizaciones, aunque no brindaba ninguna protección a las rondas y organizaciones comunales, pero se le daba el reconocimiento pertenezcan o no a una comunidad campesina y urbana, como grupos autónomos de defensa, sin fines políticos, que están al servicio de la población. (Programa PROJUR, 2007, págs. 34-35).

Y por no garantizar, con esta ley los campesinos, comuneros y ronderos afrontaron diversos problemas con el operadores de la justicia ordinaria, siendo así que se les aplicaba sentencias hasta 20 años por secuestros Con la promulgación de la Ley N° 27908 en enero del 2003, se logró una mejora sustancial en la normativa que regula la labor de las rondas, especialmente porque se mejoró el reconocimiento de sus derechos y facultades, de su personalidad jurídica y otros derechos a las organizaciones roderas. (Programa PROJUR, 2007, págs. 34-35).

1.1.1.2.1.3 Ley 30364, que aprobó el Congreso de la República, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esta ley que busca combatir el gran problema de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ahora no hacemos las preguntas. ¿Qué casos de violencia sanciona?, ¿si realmente protege esta Ley a mujeres y otros integrantes

del grupo familiar?, ¿qué mecanismos establece para prevenir la violencia?, ¿en el ámbito laborales que derechos se le reconocen a las víctimas de violencia?, nos hacemos estas preguntas y que buscamos responder ya que hoy se ve más mujeres agredidas , más niñas violadas , más trabajadoras seducidas por los empleadores, problemas sociales en todos los ámbitos regionales con violencia en nuestro país, y es más en las zonas alto andinas sino que no son denunciados por los agredidos, por no conocer cómo o a quien acudir hacer una denuncia, entonces lo que falta es educación, y sensibilización por parte del estado, y nos hacen creer que el estado encontró la solución, pero no es suficiente esta ley para retener la violencia en el Perú, el 85 % de los feminicidio y de las tentativas son cometidos por la pareja o ex pareja de las víctimas según cifras del Centro de Emergencia Mujer (CEM)

La Ley 30364, aprobada en noviembre de 2015, obliga a las autoridades a centrarse en la protección a las víctimas. Diana Miloslavich, vocera de la ONG de defensa de derechos de las mujeres Flora Tristán, señala que la norma “ayuda a garantizar el acceso a la víctima a una protección oportuna y a un acceso a la justicia rápida”.

Sin embargo, los feminicidios han aumentado desde la promulgación de la ley. De acuerdo a cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en 2017 se han cometido 32% más feminicidio que en 2015. Desde enero hasta septiembre de este año se perpetraron 94 feminicidio en todo el país y las tentativas alcanzaron los 175 casos , solo este año , cada mes nueve mujeres son asesinadas por sus parejas o ex parejas y 19 se salvan de morir, “entonces las cosas no han cambiado “ (DIANA, 2017)

1.1.1.2.1.4 El proyecto de Ley N° 313/2011-pj proyecto de Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia.

Se propone un modelo de respeto mutuo e igualitario entre el sistema de Justicia Ordinaria Intercultural guiado por principios y políticas de coordinación entre ambas Jurisdicciones, así como reglas y aspectos generales sobre conflictos, declinatorias y resoluciones de competencia entre ambas Jurisdicciones.

1.1.1.2.1.5 Comisión de trabajo sobre Justicia Indígena y Justicia de Paz, mediante Resolución Administrativa 202-2011-p-p.

El 11 de mayo 2011, esta comisión estuvo integrada inicialmente por el Juez Supremo, Víctor Prado Saldarriaga, en calidad de Presidente, Jorge Solís Espinoza, los objetivos de

1.1.1.2.1.6 El convenio 169 de la OIT fue firmado en Ginebra el 27.06.89.

Aprobado por el Perú con Resolución Legislativa N° 26253 del 02.12.93. Instrumento de Ratificación del 17.01.94. Fecha de entrada en vigencia para el Perú, 2 de febrero de 1995. (Publicada en el diario el oficial El Peruano el 05.12.93) Convenios 169 de la OIT, es la norma internacional que con mayor detalle ha elaborado los derechos específicos de los pueblos indígenas, dentro de los cuales existen algunos de notoria trascendencia para la disciplina de justicia como son los artículos 8.2 y 9.1.

El artículo 8.2 delimita con claridad el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus sistemas de justicia. Adicionalmente, establece los límites que no pueden transgredir ninguno de estos sistemas de justicia especial. Finalmente, resalta la importancia de establecer procedimientos de coordinación que ayuden a solucionar posibles conflictos que surjan de la aplicación del derecho indígena.

El convenio 169 de la OIT señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres y sus derechos consuetudinarios, además dichos pueblos deberán conservar sus costumbres e instituciones propias y deberán establecerse procedimientos adecuados para resolver posibles conflictos entre derecho consuetudinario y derechos humanos (Art. 8,2). Pero según la evolución de los casos de Estos procedimientos no se cumple, para aplicar los procedimientos apropiados debe crearse en consulta con los pueblos indígenas (Art. 6 del Convenio), y garantizar su identidad étnica y la interpretación intercultural de los hechos y el derecho mismo, para honrar el reconocimiento constitucional del derecho a la diversidad (Art. 2,19 de la Carta).

1.1.1.2.1.7 Artículo 149, de la Constitución Política del Perú.

El reconocimiento de este marco jurídico, de esta jurisdicción implica reconocer a las comunidades campesinas y nativas como existencia de un estado multicultural y diverso, y se debe aplicar como elementos complementarios la administración de justicia.

1.1.1.2.1.8 Los Derechos Humanos

Son derechos o valores fundamentales reconocidos y necesarios para la concreción de todos los seres humanos y el estado está obligado a dar reconocimiento y debe de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos Humanos.

En el caso Peruano, nuestra Constitución Política el Capítulo I del Título I reconoce taxativamente y garantiza, “Derechos Fundamentales de la Persona “a los derechos de nuestra constitución y a otras normas con valores fundamentales necesarios para la dignidad humana, el Art. 149 de la constitución, “Ejercicio de función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su

ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (...)” y el Art. 8,2 del Convenio sólo establecen como límite de la Jurisdicción Especial la no violación de derechos fundamentales ni humanos “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos(...)” . De este modo, los operadores jurídicos de la justicia ordinaria, nos pretenden decir que la jurisdicción especial debe estar subordinada, controlada o reducida por la jurisdicción ordinaria, están haciendo una interpretación que no se conduce con el texto ni el espíritu del Convenio 169, la Constitución, ni los principios de interpretación sistemática, teleológica y progresiva. - por lo tanto Los Derechos Humanos deben ser definidos e interpretados con base en el diálogo intercultural. En primera instancia cualquier presunta vulneración de los mismos debe ser tratada al interior de la Jurisdicción Especial.

1.1.1.2.1.9 El Derecho Penal en Justicia Comunal.

El derecho procesal penal era un derecho instrumental pues no era el fin en sí mismo sino un medio para la realización del derecho penal que se trata de un medio legal para la aplicación de la ley penal. (Sánchez Velarde, 2009, págs. 36-37)

Nuestro código nacional de procedimientos penales establece diversos dispositivos, así como un procedimiento especial para personas de las comunidades o pueblos indígenas así mismo el tribunal constitucional (Martines, 2009) explica de acuerdo al Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 recomienda que se examine la conducta de los ronderos imputados por delitos comunes estableciendo pautas que posibiliten un juzgamiento correcto.

(Martines, 2009) Sigue diciendo, que La determinación se define como el procedimiento técnico valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al

momento de imponer una sanción penal. En el Acuerdo Plenario 1-2009/CJ-116 se dispone, que comprobada la existencia del hecho punible y la responsabilidad del acusado, el Juez Penal para medir la pena tendrá en cuenta, de un lado, los artículos 45.2 y 46.8 y 11 del Código Penal –compatibles con el artículo 9.2 de la Convención sobre pueblos indígenas y tribales, que exige a los tribunales penales tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas, el contexto socio cultural del imputado-; y, de otro lado, directivamente, el artículo 10 de la Convención, que estipula tanto que se tenga en cuenta las características económicas, sociales y culturales del individuo y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento – principio de adecuación de las medidas de reacción social.

1.1.1.2.2 Bases Teóricas

1.1.1.2.2.1 Teoría del Interculturalismo.

Se refiere a la interacción entre culturas que se construye entre personas distintas, favoreciendo su integración y manejando los conflictos existentes así como desigualdades sociales, económicas y políticas, y las relaciones y los conflictos de poder de la sociedad no son mantenidos ocultos sino reconocidos y confrontados de una manera pacífica por ,lo tanto debería ser entendida como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. En sí, la interculturalidad intenta romper con la historia hegemónica de una cultura dominante y otras subordinadas y, de esa manera, reforzar las identidades tradicionalmente excluidas para construir, en la vida cotidiana, una convivencia de respeto y de legitimidad entre todos los grupos de la sociedad (WALSH, 1998)

1.1.1.2.2.2 La Interculturalidad como Principio Normativo

Más allá de la existencia de la de relaciones interculturales, la interculturalidad (ZUÑIGA, 1997) manifiesta que se puede entonces tomarse como principio normativo. Entendida de ese modo, la interculturalidad es un método de resolución de conflictos que parte de una existencia plural de grupos sociales que identifica sus casos sociales que corresponde a la actitud que uno se encuentra. Se convierte así en principios técnicas y procedimientos, que aplican en dos niveles: en la comprensión de los conflictos y en la resolución de los mismos. En la comprensión del conflicto, la justicia intercultural puede distinguir entre aquellos conflictos que involucran a miembros de un grupo social (conflicto interno) y aquellos que involucran a miembros de dos grupos sociales (Conflicto inter-grupal). Si es un conflicto interno, el método comprende el análisis del conjunto de derechos y obligaciones que corresponde a la cultura legal del grupo social separando aquellos que están en disputa a partir de los intereses de las partes en conflicto. Si el conflicto es inter-grupal, el método se aplica sobre las causas que produce el cruce de derechos y obligaciones de los grupos y las partes en conflicto. (PEÑA, 2014)

1.1.1.2.2.3 Justicia inter- cultural.

(PEÑA, 2014), escribe y dice que La justicia inter-cultural es ante todo un método de resolución de conflictos que parte de la existencia plural de grupos sociales en una sociedad y se aplica considerando la cultura legal que identifica a estos grupos para alcanzar la comprensión y resolución de sus conflictos.

La cultura legal de dichos grupos consiste, a su vez, en el conocimiento colectivo que tienen o que están pasando en la actualidad sobre sus derechos que se manifiestan a través de la organización familiar o local, sus costumbres o tradiciones, sus normas y principios, sus decisiones colectivas, entre otras.

Como método, la justicia intercultural recurre a técnicas, procedimientos y estrategias que se enriquecen, surgen, con el objetivo de siempre buscar el orden, social, político, y cultural, dentro de sus jurisdicciones, y aplican a dos niveles:

1 °.- Comprensión del conflicto.- la justicia intercultural puede distinguir entre aquellos conflictos que involucran a miembros de un grupo social (conflicto interno) esto se refiere a familias, de un mismo seno, así como casos de divorcios, agresiones, violencia, chismes etc. (Conflicto inter-grupal). Aquellos que involucran a miembros de dos grupos sociales Son invasiones, disputas de tierras, conflictos entre comunidades vecinas, etc. El método se aplica sobre las causas que producen los grupos y las partes en conflicto.

2°.- Resolución de los mismos.-. Aquí la justicia intercultural trabaja con la identificación y aplica procedimientos de solución y resuelve los casos con acuerdos o decisiones finales, con el apoyo de sus dirigentes y las rondas campesinas o grupos sociales que están formadas dentro de sus zonas, una vez identificados, los conflictos, Si es un CONFLICTO INTERNO, se reúne a las partes tanto afectas con el agresor y se recurrirá a los propios órganos, y se acatan procedimientos y formas de acuerdos y ejecución de éstos en el grupo social. Si es un conflicto INTER-GRUPAL se recurrirá a la identificación de los órganos, procedimientos y formas de acuerdos y ejecución de éstos en los grupos sociales involucrados promoviéndose que éstos a través de sus autoridades y/o órganos de resolución, se pongan de acuerdo sobre cómo resolver el conflicto. El diálogo inter-grupal o el dialogo interno es importante en ambos tipos de conflictos.

En cada grupo social, como cada tipo de conflicto que se presentan ofrecen diversas alternativas, limitaciones, obstáculos o desafíos, se utilizan diversos mecanismos de solución de conflictos dependiendo de identidad cultural del grupo social y de la naturaleza de las partes del conflicto.

Entonces como podemos ver que con la justicia intercultural es rápida y se aplica en las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas sobre

la base de sistemas descentralizados el problemas son identificados, discutidos, y solucionados en un plazo mínimo, y los involucrados del problema firman actas de compromiso que ya no se va a volver hacer, y si se vuelve a reiterar aplican ya sus usos y costumbres más drásticas, es por eso que los actores quienes son atendidos por las autoridades bajo el sistema de interculturalidad dejan toman conciencia DE NO HACER, y de vivir una vida con más responsabilidad saludable y sana mostrando así dentro de la familia y en la sociedad .

Que esto no pasa en la justicia Ordinaria, las causas son las más comunes que por la falta de recursos humanos, así como de fiscales, jueces se aglomeran los casos procesales, ventilándose en las instancias de la justicia varios Años y como se ha visto diario en los casos de la violencia familiar con los estándares altos de violencia, violaciones, homicidios, feminicidio producidos por un agresor dentro del seno familiar ya sea el conyugue o parientes cercanos.

Entonces ciertamente que, en ambos sistemas de justicia, nos demuestra que hay una separación en los ámbitos legales por tener las diferentes causas y formas de manifestación, Una de estas causas consiste en la idea dominante de valorar un derecho y justicia centralizados basados en normas y razonamientos jurídicos lógicos que guíen y garanticen una economía de mercado. Esta idea va en detrimento de otras ideas o concepciones del derecho y la justicia como la que aplican las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas sobre la base de sistemas descentralizados, con normas y razonamientos prácticos (PEÑA, 2014).

Si bien es cierto que en estos últimos años, se está haciendo esfuerzos por parte del operadores de la justicia para realizar los cambios a través de normas y procedimientos articulados para codificación especial de la justicia de conformidad con la constitución y las leyes o con derecho consuetudinario para dar mayor garantía a la (jurisdicción no profesional, normalmente rural), así como propuestas

de pleno de una ley de coordinación donde los tipos de derechos y “justicias” o jurisdicciones, sus resultados aún son todavía muy limitados.

Por estas razones el estudio de nuestra tesis, es para aprovechar los espacios de descentralización y apostemos en darle una mayor énfasis con una articulación de medios y esfuerzos ante el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial, con el fin de garantizar justicia de los ciudadanos que forman parte de las comunidades campesinas de tal forma que los marcos de prevención de la violencia familiar, nos ayuden llegar a las familias con problemas y plantear alternativas conjuntas contra la violencia de La familia convocando a los operadores estatales, policía Nacional, fiscalía, Poder Judicial y a bordar el tema de lucha contra esta situación de violencia Familiar, y en este grupo de profesionales reside la fuerza que puede promover bajo consensos el cambio en la reflexión sobre la manera más conveniente de aplicar el derecho y la justicia en un país pluricultural como es el nuestro ya que venimos atravesando. Y promover que nuestros operadores del derecho y la sociedad en general desarrollen la capacidad de comprender y hacer viable la justicia intercultural como necesidad. En la erradicación de la violencia familiar, y así poder evitar, más mujeres y niños siendo más discriminados maltratados y violados. - Esto significa buscar comprender o hacer comprender que sin una justicia intercultural no nos podemos integrar propiamente como país.

1.1.1.2.2.4 Conflictos Intercultural y Jurisdicción Ordinaria.

No se puede comprender que hasta hoy no llegan a un acuerdo entre ambas jurisdicciones, tal vez sea porque hasta hoy no se entiende que dentro de nuestro estado peruano con el reconocimiento Constitucional vivimos en un país Pluricultural o la coexistencia dentro de un estado de diversos conjunto de normas jurídicas positivas, y se tiene que identificar cuáles son las instituciones, mecanismos, normatividad, a que entes acudir para efectos de garantizar el amparo de los derechos fundamentales en los diferentes procedimientos, incluso los

procesos penales donde nuestros líderes de las comunidades indígenas sean protegidos y amparados por la jurisdicción especial indígena, o sea tal vez por los celos de competencias que existe dentro de las jurisdicciones de justicia, es así que se debe tomar el desarrollo constitucional y tratados internacionales para los preceptos en el marco de los usos y costumbres de los resguardos indígenas, y el gobierno propio de las instituciones que están conformada, de llegar a comprender consideramos que esta problemática podría poner en tela de juicio, de un lado, la propia autodeterminación de las comunidades indígenas y de otro, la protección de determinados bienes jurídicos por la Justicia Ordinaria.

1.1.1.2.2.5 Protocolos para una Justicia Intercultural.

Por su parte, el 13 de noviembre de 2009, la Corte Suprema de la República emitió el acuerdo plenario 1-2009/CJ-116, rondas campesinas y derecho penal, estableciendo que las rondas campesinas autónomas sí tienen facultades jurisdiccionales. Para ello, interpretó el artículo 149 de la Constitución Política en vía de integración y consideró la situación de los ronderos a la luz de los derechos a la igualdad y no discriminación con las comunidades campesinas y nativas. Su decisión final se centra en dos aspectos. Primero señala que las rondas campesinas son parte del conglomerado social y cultural que resuelve sus conflictos según los derechos consuetudinarios que inspiran el artículo 149. Segundo, indica que estas organizaciones actúan.

La segunda propuesta legislativa fue titulada proyecto de ley de coordinación intercultural de la justicia, igualmente presentada el año 2011 por la Corte Suprema ante el Congreso de la República con el registro 313/2011-PJ22. A diferencia de otros proyectos similares presentados al Congreso, el documento preparado por el Poder Judicial evita una excesiva regulación del tema y más bien establece un marco general de principios, pautas y mecanismos de cooperación y coordinación entre la justicia ordinaria, la Justicia de Paz y la justicia especial. Asimismo,

determina la competencia territorial, personal y material de la justicia especial y las formas de resolución de potenciales conflictos de competencia con la justicia ordinaria.

Presentamos estos dos protocolos, aprobados mediante la resolución administrativa 333-2013-CE-PJ. Reafirmamos que ambos comparten el fin último del reconocimiento y valoración de la diversidad cultural en los servicios judiciales que brinda el Estado, aunque, ciertamente, cuentan con características y objetivos específicos.

1.1.1.2.2.6 La Constitución Política del Perú.

“Artículo 149°: Las autoridades de los pueblos indígenas, comunidades campesinas, nativas, y rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial.”

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

1.1.1.3.1 Interculturalismo.

Consideramos que se concreta en la necesaria coordinación entre la justicia comunal y la justicia estatal. En otras palabras, asumir el Interculturalismo es integrar y establecer un mecanismo de inclusión donde puedan comunicarse, tanto la diversidad cultural, y diversidad de sistema de justicia, exige coordinar entre ambas formas de justicia, y es precisamente esta la exigencia que la Constitución Política de 1993 plantea cuando dice textualmente en el artículo 149°, que “La ley

establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial (justicia comunal) con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

1.1.1.3.2 Jurisdicción Especial.

Es el mecanismo de justicia, denominada también extraordinaria o privilegiada, es la que se ejerce con limitaciones o excepcionalidad, y ejerce justicia con limitación a asuntos determinados, o respeto, estado o profesión, están sujetas a ella, y está prevista en nuestra Constitución.

1.1.1.3.3 Pluralismo Jurídico.

Cuando se habla de pluralismo jurídico, se está indicando las prácticas jurídicas que existen dentro de una sociedad de un determinado espacio geopolítico que pueden estar en conflicto o no, teniendo como fundamento las necesidades humanas ya sean materiales culturales económicas políticas asistenciales con sus propias fuentes y su legitimidad de la traducción del derecho moderno occidental, siendo la fuente central, el poder político institucionalizado, es del estado propia de la racionalidad jurídica y que tiene como principios la sistematicidad la generalidad y la estabilidad, y emana de diferentes grupos sociales de diferentes comunidades.

Entonces se entiende como la existencia de dos o más ordenes jurídicos que administran justicia dentro del territorio de un Estado, uno de los cuales es el sistema jurídico nacional y el los de los pueblos indígenas.

1.1.1.3.4 Estado Constitucional de Derecho.

La primacía de la Constitución sobre la ley se sustenta, según la doctrina adoptada por Kelsen y hoy incuestionablemente admitida por un gran sector de doctrinarios, en que el orden jurídico es un sistema jerárquico que, iniciándose en la

Constitución, se extiende por los sucesivos momentos en el proceso de su creación a través de la ley, el reglamento, el acto administrativo, la sentencia y la ejecución (KELSEN, 1979).

1.1.1.3.5 Erradicación Violencia Familiar.

La violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como el derecho a la integridad física, psicológica y moral de la persona afectada por esta situación; el derecho a la libertad física, sexual y de tránsito; el derecho al honor y a la buena reputación, y muchas veces el derecho a la vida. (ARDITO WILFREDO, 2014)

Debemos preocuparnos por la recuperación, de los valores y reducción de las agresiones, el aumento de la frecuencia de casos de violencia contra un cónyuge se encuentra asociado a un aumento del riesgo de que el cónyuge violento también maltrate a los hijos.

Esta data desde hace 8 años atrás, se crea una comisión por ley del Congreso de la Republica para elaborar una ley para que trate el tema de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, y se oficializo haciendo un oficio a la comisión de la mujer en el año 2013, donde se dio un dictamen tomando la parte sustantiva y se crea una nueva parte procesal por la comisión de justicia del congreso de la República, es entonces donde se reunieron con representantes de las naciones unidas y crean el texto sustitutorio a la ley 30364 y cuál fue la preocupación de hacer esta nueva norma, el objeto de esta ley es de Prevenir erradicar sancionar la violencia contra la mujer, es decir afrenta a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos como privados como son: hostigamiento sexual en el trabajo , trata de personas, violencia en los Centros Educativos, violencia dentro de la comunidades, así como la mujer indígena rurales campesinas discapacitadas etc. Es que el problema no era familiar ni intra- familiar sino se tuvo que tratar la violencia completa contra Mujer o la discriminación de género y se tomó los mismos verbos que utilizo el convenios BELEM DO PARA aprobada por resolución

Legislativa 26583, rectificada el 02 de Abril del 1996, entonces la tarea era de adecuar nuestra normatividad nacional a los Tratados de los Derechos Humanos relativos a los derechos de las mujeres.

(SALUD, 2002), La Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como: el uso intencional deliberado de la fuerza y el poder físico de hecho como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

1.1.1.3.6 Justicia Comunitaria.

Se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo Tal sentimiento puede ser ocasionado por afectos o tradición (ARDILA, 2007).

1.1.1.3.7 Jurisdicción Ordinaria.

Conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes,” Entonces dicha descripción normativa nos permite establecer que es el sistema que da la potestad de administrar justicia con arreglo a la constitución y las demás normas, y tiene

función jurisdiccional, es decir que es el poder judicial y sus órganos jerárquicos, como salas y jueces.

1.1.1.3.8 Mecanismos de coordinación entre jurisdiccional especial y jurisdicción ordinaria.

Se tiene que tener en cuenta que, por la distancia que viven la población y el estado geográfico de algunos lugares y la falta de vías rápidas le es difícil acudir a las provincias, a hacer una demanda, o a contestar una demanda, y por bajos recursos económicos les es imposible sustentar los gastos de la defensa legal (costear el pago de abogados, gastos, viajes, alimentación alojamiento en las capitales de provincia), o por otro lado, los operadores de la justicia estatal no cuentan con recursos para desplazarse a los distritos y caseríos. Donde se ha suscitado los hechos, Esta indefensión e inmovilismo de parte del Estado también afecta a las comunidades. Ante esta situación, la justicia intercultural con apoyo de las rondas campesinas, es un instrumento que le permite ejercer su derecho a la paz y a la seguridad ciudadana y su derecho a la protección judicial del Estado. (Ruiz Molleda, 2008)

La interculturalidad con el apoyo de Las rondas campesinas son un instrumento para ejercer derechos dentro de la identidad cultural y a la preservación de las costumbres siempre utilizando el principio de igualdad transparencia y forma pacífica en solucionar los asuntos públicos (la seguridad ciudadana); para ello recurren a ciertos mecanismos que les permita ejercer la ciudadanía como aliado del Estado y sobre todo del sistema de administración de justicia.

En nuestro país, a pesar de haber transcurrido varios años de la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, aún no se ha elaborado la Ley de Coordinación entre la Jurisdicción especial y la Ordinaria. Esto debido, principalmente, a la falta de interés del Estado para otorgar autonomía jurídica a las comunidades campesinas y nativas. (Aranda Escalante, pág. 25)

Por estas razones aplicando el artículo 8° de la Ley de Rondas Campesinas establece que, “para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional”.

En el artículo 9° “establece que, Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Siguiendo esta normativa, encontramos mecanismos de coordinación entre ambas jurisdicciones, sin embargo, actualmente los mecanismos de coordinación establecidos entre la jurisdicción ordinaria y la especial son muchas veces de conflicto debido al desconocimiento de las autoridades oficiales con respecto a las decisiones de la justicia comunal.

En el Distrito de Chetilla-Cajamarca, la justicia intercultural se han venido administrando su propia justicia mucho antes del reconocimiento de la ley de Rondas Campesinas, por la misma necesidad y el viendo el estado que era bien necesario la (justicia Campesina para los campesinos), se da el reconocimiento de las mismas y así como también el reconocimiento constitucional de la Jurisdicción Especial, justicia que se ha materializado de distintas maneras siendo la más desarrollada la efectuada por la organización de Rondas Campesinas porque estas a través de sus Asambleas, resuelven sus conflictos, más rápido que los procesos judiciales , se realiza dentro de su propia comunidad las sanciones discutidas y aprobadas tomadas de forma democrática, y se da cumplimiento de las decisiones; además esta justicia es mucho más económica para los comuneros, ya que les

evita los altos costos que supone para ellos desplazarse hasta la ciudad (dejando de lado sus labores agrícolas), y contratar abogados para seguir un juicio.

1.1.1.3.9 Jurisdicción Especial o Campesina.

Recogido por la constitución de 1993 y contenida en el artículo 149 de la Constitución que textualmente señala “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona , La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

La constitución política del Perú, ha La eventual función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, enseñándonos como se estructura, organiza, como se debe desarrollar el normativos par el aparato y la propensión del desarrollo de las costumbres y el fortalecimiento de los resguardos desde su lengua desde su territorio de su propio idioma e idiosincrasia de su propia cosmovisión, y desde este punto de vista se desarrolla la jurisdicción especial indígena como un derecho fundamental que toman las entidades dentro de los territorios de las comunidades indígenas, desde el punto de vista internacional tenemos que la Naciones Unidas, ha planteado los postulados de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas dentro de los territorios, con derechos internacionales así como la OIT, también ha planteado los convenios con ámbitos de aplicaciones, derechos que busca que se fortalezca dentro del territorio de las comunidades, con sus usos y costumbres de un gobierno propio de la misma jurisdicción especial que se conozca y se ponga en práctica no solo desde un punto de vista académico sino de un punto de vista jurídico, de un punto de vista de actuación procesal y que se pueda desarrollar propuestas proyectos procurando dar fortalecimiento integral jurídico y darle fortaleza a todas nuestras asociaciones y organizaciones que ya están desarrollando en nuestros pueblos indígenas dentro del territorio nacional utilizando los mecanismos efectivos para poder amparar nuestros derechos y el

fortalecimiento de nuestros líderes, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

1.1.1.3.10 Ronda Campesina.

Las Rondas Campesinas, nacen en el año 1976 según estudios en la comunidad de Cuyumalca –Chota para la autoprotección comunal, actualmente se rigen por la Ley N° 27908, Ley General de Rondas Campesinas, , sus tareas específicas dentro de la interculturalidad sirve como apoyo para solucionar los conflictos inter-familiar o grupal, o para administrar justicia, resolviendo casos específicos entre los pobladores así como: (familia, tierras, violencias, abigeatos, incumplimiento de contratos, etc.), gozando de una mayor autoridad y respeto que las autoridades estatales. El derecho que aplican se basa en las normas interculturales locales, la tradición, Usos y costumbres, etc.

Así mismo el reglamento de las Ronda Campesina, se les consideran a las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural (Artículo 2° del Decreto Supremo N° 025-2003- JUS.)

La Constitución Política, en su artículo 149^o menciona que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la Persona. Dándole también las facultades a las Rondas Campesinas formas de coordinación con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”

1.1.1.3.11 Proceso de la Interculturalidad con el apoyo de las Rondas para la Solución de Conflictos.

- Se presenta la queja: Ante la ronda a través del comité.
- Comité inicia investigación: Examina la evidencia, interroga a los testigos, detiene e interroga a los sospechosos, realiza búsquedas por casas, etc.
- Se efectúa la Asamblea: En caso de que no se llegue a una solución. En esta se presentan los hechos investigados.
- El veredicto lo da la comunidad: Dictamina si el sospechoso es culpable o inocente y señala que castigo debe imponérsele.
- Caso queda en acta: se registra en el libro de actas de las rondas

1.1.1.3.12 La Costumbre.

Este término se define en oposición a la ley escrita y general producida por el Estado. Alude a prácticas sociales repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad. La idea que está en la base es la concepción “monista” del derecho que identifica Derecho con Estado y asume que en un Estado sólo cabe un derecho o sistema jurídico válido, el estatal. Los demás sistemas normativos no son vistos como tales sino como prácticas puntuales. La doctrina distingue tres tipos de “costumbres” con relación a la ley: a) a falta de ley, b) conforme a ella, c) contra ella. La ley permite las costumbres de los dos primeros tipos y pueden constituir fuente del derecho. En cambio, si una práctica jurídica o costumbre es contra legem incluso puede configurar delito y ser castigada. (INDIGENAS, 2014)

1.1.1.3.13 Derecho Consuetudinario.

También llamado “usos y costumbres” Son normas jurídicas que no están escritas pero se cumplen porque en el tiempo se han hecho costumbre cumplirlas; es decir, se ha hecho uso de esa costumbre que se desprende de hechos que se han

producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito. (WIKIPEDIA, LA ENSCICLOPEDIA LIBRE, 2018)

1.1.1.3.14 Actuación de las rondas en prevención a la Violencia de la Mujer y Familia.

Por ser los mismos integrantes de las rondas los mismos comuneros, tanto el agresor como el agredido, se resuelve dentro de sus mismas comunidades aplicando su jurisdicción especial, respetando siempre los derechos ancestrales como usos y costumbres,(que el barón no debe pegar a la mujer)por ser la ayuda idónea, pero si esto pasara, la esposa o algún familiar está en la obligación de denunciar y se considera como un acto de flagrancia, es donde la ronda rápido toma acciones en la intervención del agresor, mientras que las ronderas hacen la evaluación del estado de gravedad, curando las heridas muchas veces utilizando medicamentos caseros que tiene dentro de la comunidad o si es muy grave las lesiones trasladarlo al promotor de salud o al centro de salud más cercano(postas medicas)

Se convoca, dentro de la asamblea a los familiares de ambas partes, así como a testigos que haya presenciado en el momento del acto, y se le pregunta al agredido cual ha sido el motivo de que el agresor ha actuado, una vez investigado el caso, someten a disciplinar conforme su reglamento disciplinario interno, siendo azotados por el agredido y/o familiares del propio agresor como padre madre o hermanos mayores, preguntándole cual fue el motivo y dándole consejos que no lo vuelva a cometer, y se le hace que le pida las disculpas, al agraviado, de ser el caso reiterativo, se toma ya medidas más drásticas así como pasar ronda ronderil, trabajos comunales, o callejón oscuro ronderil, y se le pregunta que si este caso sea pasado a la justicia ordinaria para ser nuevamente juzgado, alcanzando el acta de donde está registrado los antecedentes anteriores y compromisos de las partes,

siendo lo más consentido por las partes niegan que sea pasado a la jurisdicción ordinaria para ser juzgado es donde se da por terminado la etapa de juzgamiento y sanción, todos dándose un abrazo de perdón y reconciliación.

En el caso de denuncias por alimentos a los menores, las rondas reciben la denuncia y lo citan al demandado juntamente con sus familiares, para hacer el compromiso de cuánto va a pasar económicamente de una manera voluntaria, evaluando su condición económica, física, y sus gastos, una vez fijado el monto que ofrece de una manera voluntaria, se le pregunta a la demandante si está de acuerdo, y si acepta pasan a firmar el acta de acuerdo los demandados y familiares como testigos de lo acordado. De incumplir con lo prometido esto lo pasan al segundo plano que es la asamblea, es allí donde es disciplinado conforme la aclamación de la asamblea, y le obliga a trabajar para que cumpla, comprometiéndose la comunidad en darle trabajo comunitario y el pago en vivires para los menores y la madre. Y si el alimentista fuera menor de edad se hace el compromiso de los padres a ayudar a solventar mientras que el hijo menor llegue a su edad y pueda trabajar por su propia cuenta.

1.1.1.3.15 Violencia a la Mujer.

No es fácil describir, las afectaciones generadas por las agresiones en la violencia familiar, como maltrato, presión, sufrimiento u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas...” pero tomaremos algunos conceptos de algunas personas que nos dan cualidades precisas de lo que buscamos en nuestra investigación para poder bajar la vulnerabilidad de violencia dentro de nuestras comunidades.

Por su daño:

a). - Físico. - se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas quemaduras, etc.

b). -Psicofísicos. - son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, producidos por las tensiones de las agresiones, que impacta a un individuo, y que a simple vista no se puede ver, pero si se persiste, así como a la desvalorización, baja autoestima y estrés emocional, por ejemplo, en los hijos que estudian un bajo rendimiento ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

c). - Sexual. - La violencia sexual se refiere a cualquier acción que con presión o fuerza obliga a alguien a hacer algo sexualmente en contra de su voluntad o que no quiere hacer. También puede referirse al comportamiento, o actividad que afecta la habilidad de la persona de controlar su actividad sexual. -Esto incluye concepciones distintas, el sexo oral, sexo anal, la violación o impedir el acceso a métodos anticonceptivos y condones.

d). - Psicosociales. – al hablar de Psicosociales, son afectaciones surten efectos en la persona dentro del escenario que se mueve cotidianamente, y se generan por medio de la marginación, La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños, estos actos de violencia trae consecuencias perjudiciales que hacen referencia a alteraciones filológicas y psicosomáticas, por ejemplo, Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, sufre depresiones, estrés se aísla de su hogar sus actitudes cambia se convierten en interfamiliares, y al apartarse de su hogar son afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, es por eso que al percibir los hijos estas actitudes les conlleva a actuar dentro de la sociedad a la drogadicción, prostitución y delincuencia.

1.1.1.3.16 Violencia Cultural.

La existencia de un Perú oficial y un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

1.1.1.3.17 Costumbre como Fuente del Derecho.

Fuente material del *derecho* es el pueblo, a través del poder legislativo del Estado que manifiesta el derecho en forma de ley, o directamente, en forma de costumbre. Procede de la propia sociedad no organizada que, mediante la observancia reiterada de una conducta, acaba imponiéndola preceptivamente. Las normas fijadas por la costumbre surgen de manera espontánea por la actuación uniforme y continuada o habitual de los grupos sociales. La ley se dicta, la costumbre se vive, y rige, aunque no se haya recogido por escrito, basta que sea comprobada por el uso manifiesto. Suele decirse que en la costumbre hay un elemento material, la reiteración de un comportamiento, y un elemento espiritual, la elevación de ese comportamiento a modelo de conducta, de observancia preceptiva (*opinio iuris seu necessitatis*). Así se distinguiría la costumbre de los usos sociales, si bien el asunto no es pacífico. (VITORES, 2004)

1.1.1.3.18 Principio Pro Homine.

El principio de interpretación pro homine impone que, ante eventuales interpretaciones jurídicas discrepantes de un dispositivo legal, se debe buscar mayor beneficio por la que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales de la persona, de modo que queden descartadas las que restrinjan o limiten su ejercicio. cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la que especifica: “Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, sin pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado (WIKIPEDIA, 2017).

1.1.1.3.19. Territorio

Ámbito territorial debe entenderse a la totalidad del habitante o el espacio tridimensional de la valides del ámbito jurídico, dentro de un estado, por ejemplo, tenemos el territorio de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna otra manera.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

En base a los conceptos establecidos en este nuestro trabajado de investigación se determinan los siguientes problemas de investigación.

1.2.1 Problema General

La pregunta general de nuestro estudio es la siguiente:

¿Cómo influye el desarrollo de la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?

1.2.2 Problema Específico

1.- ¿Cómo aplicar el desarrollo de la Justicia Intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?

2.- ¿Cuál es la importancia de aplicar el desarrollo de la Justicia Intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?

3.- ¿Cuál es la medida de disminución al aplicar el desarrollo de la Justicia Intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?

1.3 Justificación

El Presente trabajo de investigación se justifica a nivel teórico porque abarca una gran dimensión de protección dentro un gran sector de la población, especialmente a mujeres, niñas y niños ancianos de zonas rurales comunidades campesinas o nativas, que son víctimas de violencia familiar, niños abandonados ,niñas víctimas de abusos sexuales por los mismos familiares del entorno, así también para pobladores, dirigentes que en el momento de aplicar justicia en prevención de la violencia familiar, lo hagan de una manera correcta, utilizando la herramientas legales jurisdiccionales y no cometan exceso y sean juzgados y sentenciados por la jurisdicción ordinaria por aplicar justicia intercultural comunal y/o especial dentro de sus territorios.

En atención a este contexto, existen vacíos legales dentro del sistema jurisdiccional especial que da protección las comunidades en lo que respecta a la actuación de la justicia intercultural. Así mismo tener el conocimiento de la problemática de la mujer rural víctima de la violencia. Tampoco se sabe cómo actuar en el momento de ser agredidas, como acudir a los operadores de justicia para la solución de conflictos dentro de nuestro territorio existe el pluralismo jurídico, y se aplica la justicia intercultural porque es la manera más rápida en la prevención porque esta justicia convive dentro de los mismos pobladores, pero al aplicar la justicia intercultural dentro de su territorio ocasiona otro problema contradictorio a la que se avala la justicia comunal, es la razón que a través de este estudio en lo teórico va ayudar a reconocer y esforzar algunas líneas sobre el desarrollo dentro del

ordenamiento jurídico y las atribuciones correctas clasificación y delimitación de que se llegue a un acuerdo entre jurisdicciones (ordinaria – especial) así mismo conocer las normativas con relación a la , jurisdicción, competencia y procedimientos que se ejercitan para administrar justicia comunitaria. Teniendo en cuenta, el derecho consuetudinario, la constitución política del Perú, tratados internacionales como la OIT. Protocolos de coordinación entre sistemas de justicia, protocolos de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos, y algunas jurisprudencias.

De esta manera, con respecto a la violencia familiar, la ley reconoce y ha establecido, procedimientos, instancias, Plazos o formas de solución, dentro del ámbito jurídico ordinario, pero se evidencia que las comunidades cuan alejadas están de esta realidades o de estos conocimientos legales, porque por ejemplo: nos encontramos en el departamento de Cajamarca un distrito de Chetilla , no existe un Puesto Policial, o una fiscalía, ¿entonces dónde acudir la victima agredida a poner una denuncia? por estas razones hemos visto que esta comunidad aplica diferente las practicas con respecto al orden social a lo establecido en la legislación, por ejemplo; en los casos de violencia familiar, los actores resuelven, llamando a los familiares más cercanos, como padres, abuelos, padrinos, estos llegan a un acuerdo de conciliación utilizando sus costumbres y sus usos y no como está establecido en la legislación, y de ser el caso persistiera o fuera más grave, en favor de la paz, orden social y a la armonía dentro de sus comunidades lo expulsan de la comunidad .

Por estas razones, damos una mirada intercultural y los retos que enfrentan las justicias comunales de hoy, así mismo permitirá adoptar un mejor mecanismo de solución en la erradicación de la violencia a la mujer y el entorno familiar, entre las autoridades jurisdiccionales estatales y/u ordinario frente a la Jurisdicción intercultural, buscando el respeto Con las facultades a las comunidades campesinas indígenas con el apoyo de las organizaciones sociales y las rondas

Campesinas juntamente con las autoridades del Poder Judicial, para el buen ejercicio de la administración de justicia.

Por otro lado, dentro de la justicia intercultural, también lo que se busca es respetar el conjunto de normas, principios, valores, prácticas, tradición, usos y costumbres, donde la comunidad lo considera legítimo y obligatorio para autogobernarse y garantizar el orden público dentro de su territorio estableciendo derechos y deberes para resolver los conflictos y tomar decisiones.

En la Constitución Política del Perú, se establecen dos sistemas que coexisten: la "jurisdicción ordinaria" y la "jurisdicción intercultural o especial" las que gozan de igual jerarquía o tiene facultad jurisdiccional facultad de Juez; la jurisdicción intercultural o especial, el artículo 149 del texto constitucional que les reconoce facultades jurisdiccionales a las Comunidades campesinas indígenas, entonces lo que nos da a entender que con el apoyo de las rondas campesinas tienen facultad de Jueces, en otras palabras tienen potestad de administrar justicia, la diferencia es que la Jurisdicción ordinaria administra justicia a nombre de la Nación y se aplican las norma escritas, y la Jurisdicción Especial no se aplica las normas escritas ,no tiene Código, no es derecho Positivo, lo único que aplica es Usos, costumbres, tradiciones cosmovisiones, dentro del pluralismo jurídico.

Si también tenemos, sobre las Rondas campesinas, la Justicia Comunal, la incidencia del Convenio 169-OIT y la Interculturalidad. Dice que a ningún Nativo se le debe poner pena privativa de libertad, quiere decir que cuando unos miembros de Nativa son procesados por la Justicia Ordinaria, tiene que ponerse penas alternativas a la pena privativa de libertad, como trabajos comunitarios, multas, Así como Acuerdos Plenario como el 1-2009/CJ-116, Sala Penal, Corte Suprema, que por primera vez examina, desde la óptica del pluralismo jurídico, la intervención Jurisdiccional de las rondas campesinas y su contacto con el derecho Penal y aprueban dos protocolos llamados protocolos por una justicia intercultural; Protocolo de coordinación entre sistema de justicia, y II protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que involucren a comuneros y ronderos.

El intelectual que escribió más sobre el mundo indígena fue (José María Agüeras, en sus obras, como Yaguar fiesta, Todas las Sangres, Ríos Profundos.

(Rodrigo Montoya Rojas) en su artículo “Para no confundir Justicia con Cárcel”, cuestiona que nuestra justicia cree que se hace justicia mandando a la cárcel a quien ha cometido un delito. Pero cuestiona eso, y dice que mandar a la cárcel no es justicia, sobre todo ahora que nos van contando que desde las cárceles se digitan hacer o dirigir para hacer asaltos y robos múltiples, entonces es una falacia decir que cuando mandamos a la cárcel nos aseguramos que dejen de ser un peligro.- en la sociedad, es más ahora con lo establecido en la ley 30364 establece esta pena privativa de libertad para el agresor, y como queda la víctima por más que se le aplique cadena perpetua, si las cárceles están ya saturadas con presos, entonces se ha convertido en cárceles en vulneración y es un peligro dentro de ellas, por eso es mejor aplicar la jurisdicción especial en las comunidades, juntamente con las rondas campesinas porque allí se les aplica castigos y se ha visto que es la única manera de quitar esas costumbres de maltratar a la esposa y niños, aplicando sus costumbres ronderiles conforme sea el delito y se le condiciona al actor de la violencia que si lo vuelve a reiterar lo vendría un castigo más peor.

Por ello se cree que se justifica la presente investigación por ser un problema de Investigación Jurídico- Social, y que está orientado que en el nivel práctico los resultados permitirán diseñar programas y estrategias preventivas y promocionales específicas para el abordaje de la problemática de la violencia contra la mujer tanto en el país como en la región y establecer una norma legal que delimite y regule la relación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria basada en el respeto de ambas por tener la misma jerarquía constitucional, asimismo con los resultados que se ha experimentado sobre los usos costumbres tradiciones son eficaces en la Prevención de la violencia a la mujer y la familia en las zonas rurales y se pretenda establecer un mecanismo de solución a los conflictos en la competencia entre ambas jurisdicciones.

1.4 Relevancia

La presente tesis será de utilidad en especial con una relevancia en dos aspectos uno, Para buscar la forma de cómo garantizar derechos de igualdad y respeto a la mujer, al niño y adolescentes, y al anciano, y toda persona indefensa , que sufren violencia por sus agresores, dentro de esta comunidad de Chetilla, así mismo estén libre de violencia, y con una igualdad de oportunidades, derechos y no sean discriminados, quiere decir que tengan las mismas oportunidades, los mismos tratos por parte de sus conyugues , no más mujeres abandonadas no se queden solas, que no haiga más abandono de hogares y pierdan su familia, Y dos se respaldaría al estado y a la justicia ordinaria, con el apoyo de justicia para lograr el bienestar y orden social, economizando gastos y costos siendo un con ahorros en pagos de más jueces, más operadores de la justicia, así mismo que las comunidades campesinas y nativas conozcan los derechos de hacer justicia indígena dentro de su jurisdicción aplicando las normativas y no sean denunciados por abusos, excesos, secuestros, o violación de los Derechos Humanos.

1.5. Contribución

Esta investigación, esperamos logre ser de utilidad para los operadores que tienen potestad constitucional de administrar justicia con arreglo a la constitución y a la ley ejercida por Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, al momento de hacer un juzgamiento, o dictar una sentencia.

Así mismo será útil para las autoridades de las comunidades campesinas, nativas, rondas Campesinas y otras organizaciones comunales que administran funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario.

Cabe mencionar que, la constitución Política del Perú reconoce a todas las personas el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural, atribuyendo al estado el deber

de protegerlos (Art. 2 Inc. 19), mientras que en el caso concreto de los integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de las personas, encomendándole a una ley la responsabilidad de precisar la forma en que esta jurisdicción especial coordina con el Poder Judicial (artículo 149). Dichos aspectos también figuran en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (PROTOCOLOS PARA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL , 2015)

En relación al Poder Judicial, en los procesos ordinarios, se supone que los jueces tienen que valorar las diferencias culturales de las comunidades campesinas, y para ello se debe aplicar las medidas procesales especiales como son : celeridad , flexibilidad, oportunidad oralidad, todas estas con arreglo a la constitución y a los tratados internacionales OIT para solucionar los conflictos y controversias preferentemente mediante la reconsideración, conciliación y decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de las comunidades y el marco de la constitución política del Perú.

Al respecto también debemos tener presente que, al referido Principio, dentro de la interculturalidad, se le conoce como un derecho pluralista, consuetudinario donde se tiene que aplicar en esta comunidad para erradicar la violencia de la mujer y la familia, y de esta manera vivir en un ambiente más sano justo siempre conservando la tranquilidad y la paz social.

Esta investigación se pretende reducir la discriminación, abandono de hogares abusos sexuales a menores, producto de la violencia familiar, y así mismo se pretende en poner conocimientos legales dentro de sus competencias al momento de aplicar justicia , así mismo proteger a los dirigentes de las comunidades campesinas al momento de solucionar las controversias penales y no ser encarcelados y cumplir penas por varios años solo por querer hacer justicia bajo

sus principios de justicia en sus valores, creencias y prácticas culturales en bien de la tranquilidad de su gente dentro de sus territorios.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Determinar de qué manera influye el desarrollo de la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del cuerpo familiar frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.

De la anterior se desprende la propuesta que, al aplicar la justicia intercultural, en la comunidad de Chetilla para erradicar la violencia contra la mujer y el entorno familiar, no afecten, ni se violen los derechos humanos se evite el enfrentamiento con la justicia ordinaria.

Esta investigación pretende establecer que al hablar de justicia intercultural debemos entender que existen otras jurisdicciones distintas a la jurisdicción ordinaria, como es la jurisdicción especial, a cargo de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas, y dentro de ello también se respete a los pueblos originarios concretamente los derechos lingüísticos, culturales étnicos, ya que en este distrito de Chetilla, por ser distrito originario donde predomina el uso del idioma quechua, así mismo también pretendemos que la justicia ordinaria se acerque más a las comunidades y que al aplicar justicia, sea un poco más eficaz y rápido los procesos con respecto a las personas procedentes de los pueblos originarios, ya que hasta hoy hay una controversia, de parte de las dos jurisdicciones con respecto a administrar justicia.

1.6.2 Objetivo Específicos

- Evaluar la aplicación intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.

- Identificar la importancia de aplicar la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.
- Establecer la medida de disminución al aplicar la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilia año 2017

Con estos objetivos que planteamos en nuestro trabajo se pretende encontrar la búsqueda de las normativas de ley, donde se sienten las bases de una razonable definición de lo que en la actualidad se debe considerar la justicia intercultural, aplicando la jurisdicción especial, por ser par rápida y efectiva para la erradicación de la violencia familiar en esta zona indígena con apoyo de las organizaciones comunales y rondas campesinas.

Así también la investigación nos ayuda a conocer todas las antecedentes y jurisprudencias de como las actuaciones de la justicia intercultural, con el apoyo de las rondas campesinas han actuado dentro de su jurisdicción para erradicar la violencia a la mujer y a la familia dentro de su entorno sin hacer frente a la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

2.1.1 Supuesto Principal

- La falta de la presencia del estado dentro del ámbito de justicia en las comunidades campesinas y nativas, es una de las razones para el incremento de la violencia a la mujer y el entorno familiar, y se convierte cada día más incontrolable, El desarrollo de la Justicia Intercultural ayudaría erradicar con su autonomía jurídica sin hacer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.

2.1.2 Supuesto Secundario

- La adecuada conceptualización constitucional de la interculturalidad, al administrar justicia dentro de su ámbito territorial, en forma autónoma integral según su derecho consuetudinario permitirá que no se incremente la violencia familiar, sin hacer frente a justicia Ordinaria.
- La inclusión de elementos constitucionales, tratados internacionales y doctrinarios acordes a la realidad jurisdiccional actual dentro de la Ley de jurisdicción intercultural, permitirá lograr la erradicación a la violencia familiar.
- Una adecuada autonomía de coexistencia intercultural dentro de la Ley permitirá, erradicar la violencia sin hacer frente a la justicia ordinaria.

2.2. Categorías

2.2.1 Categoría Principal

- Convenios OIT, Órganos Internacionales de Trabajo.
- La aplicación adecuada de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”
- Constitución política del Perú
- Código Penal.
- Protocolos.
- Ley de Rondas Campesinas.

2.2.2. Sub Categorías

- Elementos jurídicos normativos y doctrinarios con respecto a la jurisprudencia intercultural para ejercer facultades jurisdiccionales en erradicación a la violencia a la mujer y a la familia
- Elementos de la prevención de la violencia familiar en las comunidades
- Elementos de la Justicia Ordinaria.

2.3 Tipos de Estudio.

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento y leyes. (Sánchez y Reyes – 1996)

Nuestra investigación tendrá un enfoque cualitativo, porque los resultados son argumentativos y que están orientados a descubrir, recoger, formular preguntas,

En este enfoque no siempre se prueban hipótesis por el tipo de investigación y por tanto también se prescinde del uso de variables (NOGUERA RAMOS, 2011).

2.4. Diseño de Investigación

Este tipo de diseño es no experimental, el investigador observa fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos (Gomes M 2006 pg 102, 1039 ya que no se orienta a la experimentación con respecto a los hechos, a los sujetos, o pretender ejercer el control de las variables.

Con respecto al diseño pues se ha observado los hechos tal como se expresan en su contexto natural y mediante un **proceso cognitivo** los interpretamos jurídica, social y axiológicamente, proponiendo soluciones en base de argumentos razonables. En el presente estudio se ha planteado los siguientes objetivos. Objetivo específico I: Evaluar la aplicación intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilia año 2017. Objetivo Especifico II: Identificar la importancia de aplicar la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017, Objetivo Especifico III: Establecer la medida de disminución al aplicar la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017, Por los objetivos de investigación que se hace en el estudio de este trabajo y porque se caracterizan los resultados al concepto teórico el tipo de investigación del presente estudio y por su finalidad es de tipo **Básico**, Por su enfoque, es una investigación especializada, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación Dogmático-Jurídico, Según (ALVARERZ, 2003) las investigaciones Jurídico Dogmáticas se caracterizan por el análisis crítico de leyes, doctrinas o modelos teóricos de procedimientos penales.

Decimos que nuestra investigación es transversal porque se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala

(ZANCHEZ H. y REYES C., 1999) “Se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”.

Así mismo quiero resaltar que para el logro d estos objetivos se tomó como referencias, el estudio descriptivo, ya que este “busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis “ (HERNANDEZ, 1998), dicho en otras palabras al seleccionar una serie de cuestiones, se les describirá cada una de ellas de manera independiente (ceteris paribus) después de haberlo medido.

2.5 Escenario de Estudio

El enfoque cualitativo se selecciona cuando se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) acerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma de los participantes perciben subjetivamente su realidad (HERNANDEZ SAMPIERI, 1998).

En el enfoque cualitativo no se habla necesariamente de sujetos o elementos materia de estudio, sino más bien del escenario espacios donde los sujetos investigados o cuestionados interactúan, esto con el fin de evaluar (in situ) aquellos supuestos que se han planteado. En nuestro caso, los escenarios que se plantean son aquellos definidos dentro del ámbito intercultural, con la jurisdicción especial, al momento de generar justicia, en la prevención e erradicación de la violencia a la mujer, y al entorno familiar, de tal manera que al aplicar justicia no se viole los derechos humanos, y no se llegue a un enfrentamiento con la jurisdicción ordinaria

2.6 Caracterización de Sujetos

En la investigación del enfoque cualitativo que utilizaremos para desarrollar nuestra investigación, digamos que es un sub grupo de la población definiremos a los sujetos materia de análisis como aquellas mujeres víctimas de violencia familiar, dirigentes de organizaciones comunales, así como también a jueces y abogados de libre ejercicio profesional , que en algún momento, ya sea de forma única, relativa o frecuente han realizado actos de juzgamiento y defensa relacionados a interculturalidad en prevención a la violencia familiar.

Los sujetos en cuestión serán cuestionados y preguntados en relación a si han efectuado actos como los antes mencionados (interculturalidad en prevención a la violencia familiar), si conocen la normatividad ordinaria y especial y tratados internacionales, si conocen la normativas legales sobre la violencia familiar, y si es así cual fue la solución de conflictos que hay entre la justicia especial y ordinaria, y cuál es las jurisdicciones es más rápida y segura para la solución de conflictos en las comunidades.

Si bien no es característica del enfoque cualitativo el determinar una población o universo de estudio y de allí seleccionar una muestra, en este caso consideramos pertinente realizar con una cantidad reducida de profesionales abogados, y unos cuantos moradores de la zona a ser consultados, Porque lo que se busca con este tipo de encuesta no es validar una hipótesis o confirmar un modelo planteado, sino lo que se pretende con la misma Una vez, habiendo recolectado todo el material de la encuesta, se procederemos a un análisis de todas las informaciones y argumentar y redactar una propuesta normativa donde se delimiten la jurisdicción especial que permita dar claridad y precisión a la norma, reforzar y precisar nuestras conclusiones y recomendaciones

2.7 Trayectoria Metodológica

En el trabajo nuestra tesis, desarrollará un tipo de metodología básica ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad y proponer, en este caso se buscará todo el material en lo que concierne a justicia intercultural especial, así como erradicación sobre la violencia familiar a la mujer y al niño y adolescente, así mismo lo que es jurisdicción Ordinaria.

En la investigación desarrollada se enmarca en el enfoque Cualitativo, ya que está orientado a descubrir y formular preguntas de investigación que son argumentativos, en este enfoque no siempre se aprueban Hipótesis, por el tipo de investigación el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica longitudinal.

Para el profesor Carlos Muñoz Razo, Son las tesis cuya investigación se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla

El nivel de la investigación es descriptiva.- porque consiste en describir y analizar e interpretar un conjunto de hechos relacionados con otras variables o categorías, porque se busca en la investigación contenidos de personas, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se sometan a un análisis (HERNANDEZ ,SAMPIERI FERNANDEZ, BATISTA, 2010)

Así mismo, también para este trabajo de investigación se utilizará un diseño etnográfico porque se pretenden describir y analizar ideas, creencias, significados, conocimientos y prácticas de grupos, culturas y comunidades. (ALVAREZ .GAYUO

J.J.L, 2003) considera que el propósito de la investigación etnográfica es describir y analizar lo que las personas de un sitio, estrato o contexto determinado hacen usualmente; así como los significados que le dan a ese comportamiento realizado bajo circunstancias comunes o especiales, y finalmente, presenta los resultados de manera que se resalten las regularidades que implica un proceso cultural. Los diseños etnográficos estudian categorías, temas y patrones referidos a las culturas. Desde civilizaciones antiguas.

Así mismo también método empírico, porque se utilizó los métodos como observación, los cuales permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

Así mismo, para el desarrollo de esta tesis se usará el método inductivo pues se pretende a través de la técnica del Análisis Documental, realizar una revisión y análisis de la legislación nacional y los tratados internacionales, en materia derecho familia, sobre la violencia a la mujer y el entorno familiar, y jurisdicciones de justicia, para establecer y lograr conclusiones que permitan proponer un cambio normativo en la legislación sobre la materia.

2.8. Población y Muestra

Ahora bien, para desarrollar el ámbito de los hechos de la investigación, se analizó el universo de aquellos casos donde existe vulnerabilidad de violencia familiar disputa y conflicto de competencias entre las jurisdicciones; especial y ordinarias, con el fin de cuestionarlas, perfeccionarlas y adaptarlas a los casos reales y generar nuevas teorías dentro del ámbito constitucional derecho familia y penal.

2.8.1 Población

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 50 personas entre, abogados del Juzgado Especializados en Familia, Penales, constitucionales del departamento de Cajamarca.

Según (HERNANDEZ SAPIERI Roberto, FERNANDO COLLADO Carlos, BAPISTA LEONCIO Pilar, 2006) “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Cuadro de Distribución de la Población

	población	TOTAL
Juzgado Especializado		
Familia	abogados	20
Juzgado		
Penal	Abogados	20
Constitucionales	Abogados	10

2.8.2 Muestra

Según (HERNANDEZ SAPIERI Roberto, FERNANDO COLLADO Carlos, BAPISTA LEONCIO Pilar, 2006) “ la muestra es, en esencia un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población

tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...). En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra.

La población Aquí en procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de 50 profesionales y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. En esta investigación se trabajó con una muestra no probabilística intencionada.

	población	TOTAL
Juzgado Especializado Familia	abogados	20
Juzgado Penal	Abogados	20
Constitucionales	Abogados	10

2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El diseño en la investigación cualitativa, se utilizó como instrumento de recolección de datos de campo, de la encuesta utilizando preguntas con afirmación o negación y el análisis concurren prácticamente en paralelo, siendo además, que el análisis no es estándar, ya que cada estudio requiere de un esquema propio de análisis por tratarse de estudios teóricos; sin embargo hemos efectuado un proceso de análisis e interpretación de datos a efecto de estructurarlo y a su vez pueda servir de

directriz par un fácil entendimiento del proceso de investigación, tal como le demostramos en seguida.

1.- (SI) está de acuerdo o (No) si está en desacuerdo ¿Cree Usted que se debe aplicar la justicia intercultural, en las comunidades indígenas, para resolver los conflictos en prevención de la violencia a la mujer y el entorno familiar?

2.- (SI) conocen o (No) conocen ¿Conoce usted las normativas que respaldan a la justicia intercultural?

3.- (SI) está de acuerdo o (No) si está en desacuerdo ¿Considera que aplicando la justicia intercultural disminuyera la violencia a la mujer y el entorno familiar en los pueblos indígenas.

4.- (SI) se comete abuso (No) se comete abuso ¿Desde el punto de vista, consideras que la justicia intercultural con el apoyo de los ronderos comete abuso de autoridad violando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica y Tratados internacionales?.

5.- (SI) se debe respetar (No) se debe respetar ¿Consideras que se deben respetar los derechos culturales y lingüísticos por parte de la justicia estatal ordinaria.

6.- (SI) se conoce (No) se conoce ¿Consideras que se conoce en las comunidades la ley 30364, para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

7.- (SI) está de acuerdo (No) está de desacuerdo ¿Debe haber una normativa que regule las delimitaciones de competencias en la jurisdicción intercultural especial?

Como podemos observar las preguntas, que se ha tomado, como referencia respecto al tema, y hemos podido observar, que las alternativas son específicas de acuerdo al tema del proyecto de la tesis. Y al final tendrá que discutirse los resultados.

2.9.1 Técnicas para obtener la información Documental

Para esta investigación se ha utilizaran, fichajes Bibliográficas, procesamiento de datos bibliográficas, opinión de expertos, análisis de contenidos, encuestas, leyes, tratados internacionales, Protocolos, de la justicia intercultural, sobre prevención erradicación de la violencia a la mujer, así mismo delimitación de jurisprudencias especial y ordinaria – en el distrito de Chetilla.

2.9.2 Técnicas para investigación de Campo

Se realizaran entrevistas de la investigación que consiste en una encuesta a un número de 50 profesionales concedores y defensores de los delitos de Violencia Familiar, delitos Penales, constitucionales del departamento de Cajamarca. Por ser Chetilla un distrito de la Provincia y estos profesionales están directamente relacionados y en el problema y tema de investigación.

2.9.3 Métodos de análisis de datos.

Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter inductivo.

Se obtiene conclusiones Generales a partir de Premisas particulares (BERNAL CESAR A. , 2006)

2.9.3.1 Técnicas métricas

A través de esta técnica graficara la información obtenida mediante las encuestas, para luego procesarlas y analizar los resultados obtenidos por tratarse de una investigación de porte cualitativa.

2.10 Rigor Científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad que nos permitirá dar un conocimiento sistemático por medio del análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

En ese orden de ideas, en nuestro caso es para obtener los objetivos de la investigación para dar un planteamiento y demostrar que efectivamente existe una falta de definición dentro de los conceptos sobre la delimitación de la justicia jurisdiccional de como erradicar la violencia familiar con el desarrollo de la Justicia especial, lo cual se debe discutir por parte de letrados, ya que en efecto no existe una definición de competencias de jurisdicciones dentro de la normativa, por lo que la rigurosidad científica para la sustentación del problema y los supuestos en esta primera etapa es explicada y confirmada a través de la lectura analítica de la investigación.

En un segundo plano, esto es, si dicha falta de conceptos de definición o delimitación directa del objetivo investigado, para dar una explicación amplia , con bases, al problema de la investigación planteados al desarrollo de la justicia intercultural para la erradicación de la violencia a la mujer frente a la justicia Ordinaria, En relación a la metodología para la determinación de la población, muestra y diseño de las preguntas a realizar, estas se someterán previamente al escrutinio de nuestros asesores de tesis, por lo que consideramos que en este aspecto también cumplimos con la rigurosidad científica requerida.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

En esta parte del Informe procederemos a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas realizadas a los 50, profesionales así como abogados, jueces especialistas en derecho familia, penal. Las muestras se tomaros de una forma presencial, El rango de tiempo fue del 15 abril del 2018 al 30 de mayo del mismo año.

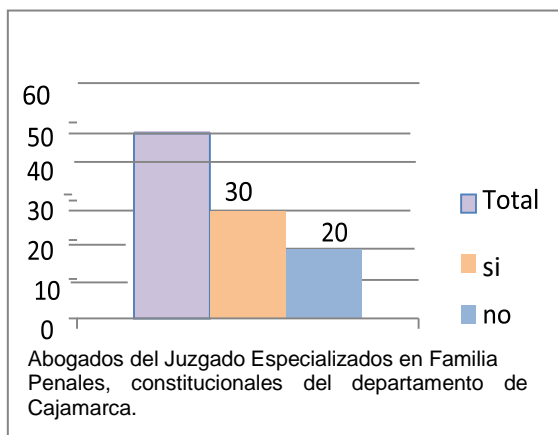
Pregunta 1

¿Cree Usted que se debe aplicar la justicia intercultural, en las comunidades indígenas, para resolver los conflictos en prevención de la violencia a la mujer y el entorno familiar?

Si (30)

No.- (20)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
01	Abogados	
Si	30	60
No	20	40
Total	50	100

Análisis Crítico

El 60% sostiene que si, lo cual significa que tienen conocimiento que es la jurisdicción intercultural, y que está medida se aplique dentro de su competencias; mientras que 20% ignora sobre el tema.

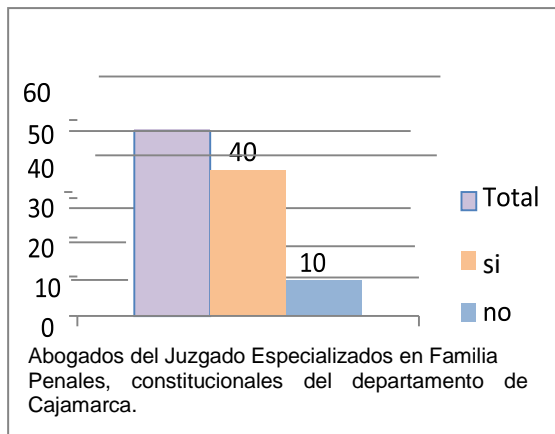
Pregunta 2

¿Conoce usted las normativas que respaldan a la justicia intercultural?

Si (40)

No.- (10)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
02	Abogados	
Si	40	80
No	10	20
Total	50	100

Análisis Crítico

Existe 80% de profesionales tienen conocimiento sobre la normatividad intercultural, lo cual es un importante dato que aporta mucho en la investigación dada su relevancia; tan solo un 20% desconoce de qué se trata la pregunta.

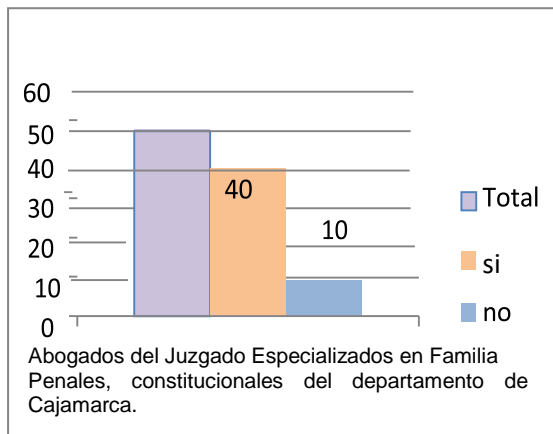
Pregunta 3

¿Considera que aplicando la justicia intercultural disminuiría la violencia a la mujer y el entorno familiar en los pueblos indígenas.

Si (40)

No.- (20)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
03	Abogados	
Si	40	80
No	10	20
Total	50	100

Análisis Crítico

El 80% afirma saber que la importancia de la justicia intercultural, como medio para alcanzar la paz social y erradicar la violencia a la mujer y el entorno familiar, lo cual es muy importante, por cuanto revela el grado de conocimiento y sensibilización de los profesionales del derecho frente a un tema que se está incrementando en un gran sector de la sociedad. Un 20% opina que se debe aplicar la justicia estatal para el asunto.

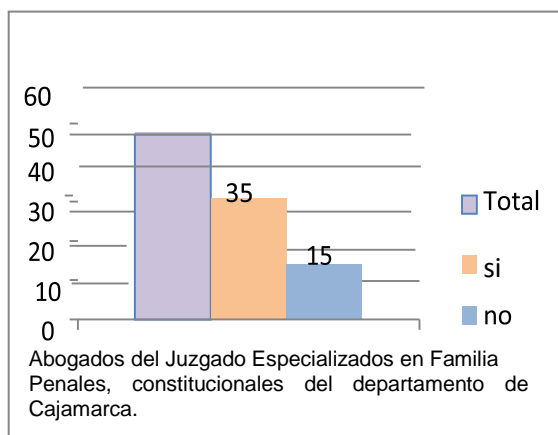
Pregunta 4

¿Desde el punto de vista, consideras que la justicia intercultural con el apoyo de los ronderos comete abuso de autoridad violando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica y Tratados internacionales?

Si (35)

No.- (15)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
04	Abogados	
Si	35	70
No	15	30
Total	50	100

Análisis Crítico

El 70% considera que si conocen que la justicia intercultural con el apoyo de las rondas cometen abuso de autoridad y con sus prácticas para hacer justicia atentan contra los derechos constitucionales y tratados internacionales, un 30% considera que no es lesiva.

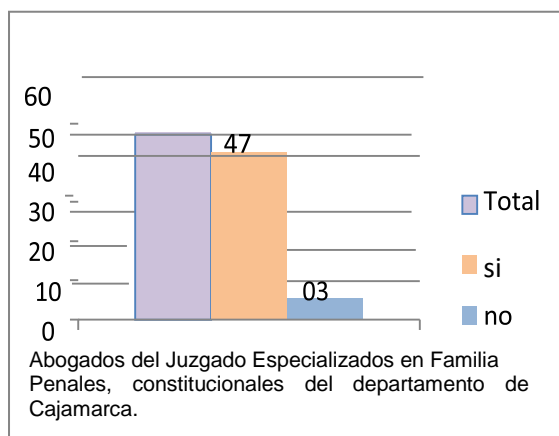
Pregunta 5

¿Consideras que se deben respetar los derechos culturales y lingüísticos por parte de la justicia estatal ordinaria?

Si (47)

No.- (03)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
05	Abogados	
Si	47	94
No	03	06
Total	50	100

Análisis Crítico

El 94 % opinan que las comunidades campesinas tienen su autonomía dentro de su jurisdicción por lo tanto se les debe respetar sus decisiones y darles mejor protección, mientras El 06 % manifiestan que NO por temor a que sean denunciados, porque se desconoce las normativas y pueden cometer excesos.

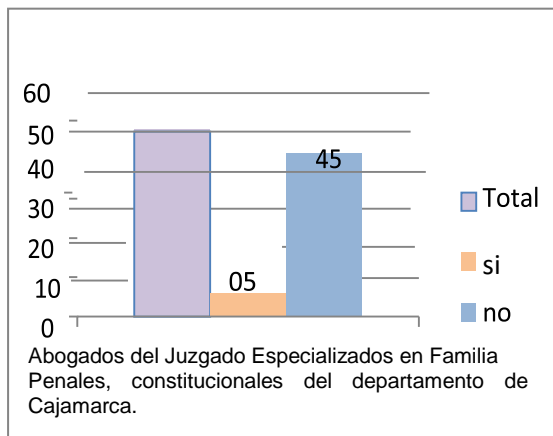
Pregunta 6

¿Consideras que se conoce en las comunidades la ley 30364, para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Si (10)

No.- (90)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
06	Abogados	
Si	05	10
No	45	90
Total	50	100

Análisis Crítico

El 10 % opinan que las comunidades campesinas NO conocen la ley, de la prevención erradicación de la violencia familiar, y es una obligaciones del estado acercarse más a las comunidades y dictarse talleres, charlas, capacitaciones, para que los agresores tomen conciencia y no comentan exceso, mientras El 05 manifiestan que SI conocen.

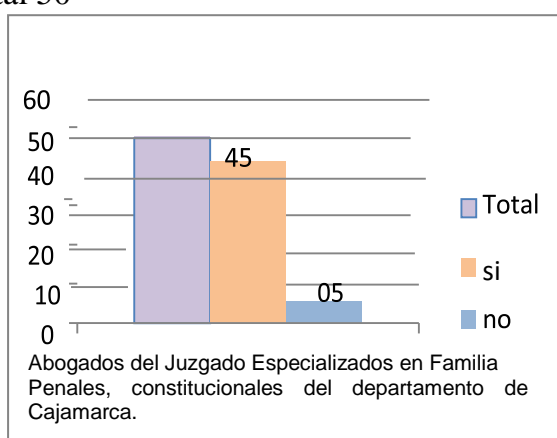
Pregunta 7

¿Debe haber una normativa que regule las delimitaciones de competencias en la jurisdicción intercultural especial?

Si (45)

No.- (05)

Total 50



Pregunta No.-	No.-	%
07	Abogados	
Si	45	90
No	05	10
Total	50	100

Análisis Crítico

El 90 % opinan que SI, pese a que las comunidades han negado que no porque se le quitaría sus derechos, pero hoy obliga que se establezcan una normativas considerando dentro de ella sus costumbres usos y tradiciones, ya que la Constitución y el Art. 169 de la OIT, solo establece marcos ideales de actuación, y la leyes 24656 (Ley de Comunidades Campesinas) y 27908 (Ley de Rondas Campesinas) nos muestran un soporte limitado, y no criterios rígidos, mientras El 10 manifiestan que NO.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1 Análisis de discusión

En relación a los resultados obtenidos podemos señalar lo siguiente con respecto a la información obtenida en cada pregunta.

Pregunta 1

¿Cree Usted que se debe aplicar la justicia intercultural, en las comunidades indígenas, para resolver los conflictos en prevención de la violencia a la mujer y el entorno familiar?

Análisis Crítico

Por la conservación y respeto de la diversidad cultural, con la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas y por ser los mismos integrantes de las rondas o grupos sociales encargados de velar por la seguridad y el bienestar social, el 60% sostiene que si, lo cual significa que tienen conocimiento que es la jurisdicción intercultural, según el encuestado (CABRERA VARGAS ROBETH) Abogado y fiscal adjunto Provincial Penal corporativo, Cajamarca, donde dice que la justicia especial, ha demostrado esta que es más efectiva y rápida para ellos ya que mientras acuden a las instancias de justicia estatal los días pasan, por las distancias, falta de medios de traslado, movilidad, dinero, y el tiempo que mayormente, porque se ocupan mayormente en los quehaceres en la casa, cría de sus hijos, pastoreo de animales, y el trabajo en las parcelas, y es más por la desconfianza que se tiene a la justicia estatal y/o ordinaria es que es mejor ellos mismos aplicar la misma justicia comunal intercultural, conforme a sus costumbres dentro de su competencias; mientras que 20% ignora sobre el tema porque al aplicar disciplina en algunos de los casos cometen exceso. Por los casos que se denuncia en las dependencias policiales, fiscalía y algunos procesos que se viene ventilando en los tribunales.

Pregunta 2

¿Conoce usted las normativas que respaldan a la justicia intercultural?

Análisis Crítico

Existe profesionales, más del 80% tienen conocimiento sobre la normatividad intercultural, pero se tiene que tener en cuenta que la mayoría de vivientes de las comunidades por tener un índice, de analfabetismo y no saber escribir ni leer, por lo tanto ellos dicen que no conocen, las normativas, ha esto es el motivo que se permite cometer excesos de abuso en faltar a la ley, o cometer actos que se van sobre de los derechos de las personas, pensando hacer un bien de hacer justicia cometen delito, lo cual es un importante dato que aporta mucho en la investigación dada su relevancia; tan solo un 20% desconoce de qué se trata la pregunta.

Pregunta 3

¿Considera que aplicando la justicia intercultural disminuiría la violencia a la mujer y el entorno familiar en los pueblos indígenas.

Análisis Crítico

Por el incremento que se da en todos los sectores a nivel nacional, y el Estado no se alcanza y los juzgados de familia están muy saturados con recargas procesales el 80% afirma saber que la importancia de la justicia intercultural, como medio para alcanzar la paz social. Si disminuye la violencia a la mujer y el entorno familiar, lo cual es muy importante, por cuanto revela (CASTREJON SANGAY HEINER, 2018)

El grado de conocimiento y sensibilización de los profesionales del derecho frente a un tema que se está incrementando en un gran sector de la sociedad. Un 20% opina que se debe aplicar la justicia estatal porque tiene experiencia, y todo el material humano profesional para hacer la evaluación de los exámenes físicos o psíquicos, Psicológicos, médico legista, para luego solicitar la copia del informe médico y por otra razón tiene que acudir la agraviada a solicitar orden de protección, hasta que sean citados y evaluados bajo el juzgamiento y dicten la medida de protección.

Pregunta 4

¿Desde el punto de vista, consideras que la justicia intercultural con el apoyo de los ronderos comete abuso de autoridad violando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica y Tratados internacionales?

Análisis Crítico

Si bien es cierto que las comunidades tienen facultades jurisdiccionales, (DIAZ MIRANDA MANUEL, 2018) manifiesta que tomando el caso como ejemplo : primer caso ,lo que se dio en la Libertad, un grupo de vecinos asiéndose llamado rondas urbanas , sin tener autorización para ejercer justicia acusaron a una anciana de haber empleado la brujería, la sometieron a torturas hasta matarlo, segundo caso ; en Cajamarca rondas urbanas dirigidas por Fernando chiquilín, castigaron a una pareja de jóvenes por escaparse de su vivienda para formalizar una relación de pareja, los motivos por la negación de los padres de la dama, que no querían que se comprometiera con tal persona le sometieron una brutal castigo dejándolo con heridas marcadas y con infecciones en el cuerpo ,esto es un abuso o exceso, por estas razones, se violan los derechos humanos, esto ha traído que la defensoría del pueblo y fiscalía tomen acciones más para hacer respetar los derechos establecidos por la constitución , razones como estas, es que los afectados por las agresiones físicas hay demandas y los jueces han tipificado como supuestos delitos de; abuso de autoridad, secuestros, agresiones, físicas y trituramiento, por estas razones el 70% considera que si conocen que la justicia intercultural con el apoyo de las rondas cometen abuso de autoridad y con sus prácticas de castigo en hacer justicia atentan contra los derechos constitucionales y tratados internacionales, un 30% considera que no es lesiva. Porque eso se da en las rondas urbanas mas no en las rondas campesinas y organizaciones comunales, porque en las comunidades cuando se le encuentra en flagrancia a cualquier persona en cualquier delito para juzgar se considera según la gravedad del caso, siempre actuando con el principio de parcialidad, y se juzga a lo público haciendo compromiso por las partes imputados de no volver a cometer los errores y firmando un acta de compromiso en presencia de las autoridades y familiares.

Pregunta 5

¿Consideras que se deben respetar los derechos culturales y lingüísticos por parte de la justicia estatal ordinaria?

Análisis Crítico

El 94 % opinan que SI, Porque las comunidades campesinas tienen su autonomía dentro de su jurisdicción por lo tanto se les debe respetar sus decisiones y darles mejor protección, Para favorecer la diversidad cultural la UNESCO, se ha considerado como un principio “entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria” También implica un compromiso para respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular de los pueblos indígenas, así mismo se ha desarrollado varios estándares que ofrecen espacios para promover los derechos culturales de los pueblos indígenas y fomentar el compromiso directo con ellos, mientras El 06 % manifiestan que NO por temor a que sean denunciados, porque se desconoce las normativas y pueden cometer excesos.

Pregunta 6

¿Consideras que se conoce en las comunidades la ley 30364, para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Análisis Crítico

El 10 % opinan que las comunidades campesinas NO conocen la ley, de la prevención erradicación de la violencia familiar, según nuestro encuestado abogado (CIEZA ROGAS CESAR , 2018) manifiesta que son obligaciones del estado acercarse más a las comunidades y dictarse talleres, charlas, capacitaciones, donde se establezcan en forma conjunta, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención a la violencia contra las mujeres, en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad., así mismo darles a conocer los agresores la reeducación obligaciones, sanciones, sentencias, con el fin de garantizar ejercicios plenos de sus derechos a las mujeres para que lleven una vida libre de violencia. Los agresores tomen conciencia y no comentan exceso, mientras, 05 % manifiestan que SI conocen, sin embargo existe controversias a la norma por parte de las zonas rurales, puesto que la implementación de esta, se ve mermada porque los operadores de justicia no actúan conforme al derecho,(no hay justicia),por esta razones es que se plantea en nuestro trabajo de investigación, promover la participación directa en la organización comunales por parte del estado, creando una norma donde exista la autonomía jurisdiccional, que existe entre comunidades campesinas, y jurisdicción ordinaria otorgando poder al fuero común para poder intervenir la jurisdicción comunal, garantizando así lo establecido en el artículo 9 de la ley 30364." Derecho a un vida libre de violencia.- a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación."

Pregunta 7

¿Debe haber una normativa que regule las delimitaciones de competencias en la jurisdicción intercultural especial?

Análisis Crítico

El 90 % opinan que SI, anteriormente en la pregunta 6 manifestamos que el objetivo de este estudio es plantear una norma donde exista la autonomía jurisdiccional, que existe entre comunidades campesinas, y jurisdicción ordinaria para poder garantizar la justicia en poblaciones vulnerables creando nuevas teorías de acuerdo a la realidad que se vive en las comunidades y la necesidad por ser un tema latente en nuestra sociedad de Chetilla, pese a que los moradores de esta comunidad han negado que no, porque se le quitaría sus derechos costumbres su diversidad cultural, pero hoy obliga que se establezcan una normativas considerando dentro de ella sus costumbres usos y tradiciones, ya que la Constitución y el Art. 169 de la OIT, solo establece marcos ideales de actuación, y la leyes 24656 (Ley de Comunidades Campesinas) y 27908 (Ley de Rondas Campesinas) nos muestran un soporte limitado, y no criterios rígidos, mientras, el 10 % manifiestan que NO. Porque ya se tiene la ley 30364, la cual establece dentro de su marco jurídico las medidas de protección para prevenir sancionar y erradicar la violencia a la mujer y el entorno familiar, más bien se tiene que educar y que tenga más cobertura y alcance a los distritos y comunidades campesinas, entonces estas medidas serán más eficaces.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN

1. Nuestro trabajo de investigación para dar respuesta a las preguntas planteadas, la intercultural ha permitido que las mujeres que han sufrido violencia familiar ejercida por los hombres, se le de las posibilidades claras en el reconocimiento del posicionamiento del derecho de la mujer a no ser maltratadas ni marginadas según los encuestados y las necesidades reales de la población se determinó que, con respecto a la violencia familiar dentro de las comunidades aplicando la justicia intercultural si disminuye en forma significativa , es decir que la población, acude más a esta justicia porque es más rápida para atender a sus pedidos de denuncias y protección y se espera que no sea una limitación por parte de la justicia ordinaria para solucionar sus problemas sociales y poner el orden que siempre se han caracterizado por ser un distrito que viven de acuerdo a sus costumbres.
2. Se ha determinado que, la ley 30364, ley la cual establece dentro de su marco jurídico las medidas de protección para prevenir sancionar y erradicar la violencia a la mujer y el entorno familiar, que muy poco ha surtido efecto dentro de las comunidades porque una de las razones es que desconocen la ley, es más dentro de esta jurisdicción muy poco se cuenta con el apoyo de la justicia estatal no existe Policía ni Fiscalía, solo se tiene la existencia de un Juez de paz, pero aun por los casos de otras materias que tiene dentro de sus despacho no atiende satisfactoriamente conforme los denunciantes quisieran tener.
3. Por las razones que exponemos en lo anterior, es que la justicia intercultural con apoyo de las rondas campesinas ejercen justicia, por el hecho de solucionar los conflictos, estos problemas se suelen agravar cuando tienden solucionar los conflictos de manera injusta o el abuso en los castigos físicos, contraviniendo las normas legales, es donde estos acuden a la justicia ordinaria a denunciar a los que impartieron justicia, esto es donde ocasiona un enfrentamiento entre ambas jurisdicciones, es así que los dirigentes de las comunidades son denunciados por

los supuestos de abusos de autoridades y/o otros delitos que estima los códigos de justicia.

4. Observamos que, el estado peruano no reconoce o existe una definición específica que delimite a la justicia especial dentro de su jurisdicción como existe en otras jurisdicciones que excluye de la jurisdicción ordinaria, Esta falta de definición, supone que los dirigentes de las comunidades recurren en falta al momento de aplicar justicia, por ser una justicia excepcional se debe establecer ciertos marcos jurídicos a fin de establecer una definición adecuada que le permita desenvolver en sus actuaciones jurisdiccionales y no se les delimite sus orígenes ancestrales y sus derechos consuetudinarios, Y así mismo a los ronderos y dirigentes de otras organizaciones de Chetilla no se les consideren en autosuficientes en la solución de conflictos, generando de esta manera un enfrentamiento en ambas jurisdicciones de justicia.
5. Se entiende que, la justicia Intercultural está colocada en una situación de diseño constitucional como la justicia especial, y merece un tratamiento adecuado por parte de los operadores estatales, y una mejor disponibilidad aras de coadyuvar a la protección de los integrantes de las comunidades campesinas y nativas, para no violentarlos y hacerles aceptar códigos de conducta y cosmovisiones diferentes, más bien se les debe proteger a dichas comunidades, y su forma de vida.
6. Hemos entendido que es muy importante aplicar la justicia especial en el caso de prevención o erradicación de la violencia familiar y que no se exceda con los castigos y no se violen los Derechos Humanos,
7. Se determinó que con el enfoque cualitativo utilizado en esta investigación se nos permitió descubrir y reformular preguntas realizadas en las entrevistas a los profesionales. Se pudo, por tanto, obtener certeza y convicción, que tanto el problema de investigación como los supuestos planteados son válidos ya que fueron corroborados por los resultados de las respuestas de las entrevistas

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

Conforme al estudio en los aspectos legales como teóricos propiamente dichos, así como en los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los expertos, procedemos a presentar las siguientes recomendaciones:

- 1.** Las autoridades, operadores de la justicia ordinaria, cumplan con respetar y proteger las actuaciones de la justicia intercultural comunal con respecto a la prevención de la violencia familiar, así mismo deben de tener en cuenta la presente tesis, para poder estar más juntamente unidos y hacer un trabajo mancomunado y en coordinación con las comunidades para poner la paz social dentro de sus territorios y cada uno conforme el papel que corresponda en la justicia en el distrito de Chetilla – Cajamarca,
- 2.** El estado por medio de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, debe de tener una adecuada consideración, su interculturalidad al de los pueblos indígenas y nativos al momento de ser juzgados los dirigentes y las rondas campesinas de Chetilla –Cajamarca, y de esta manera se evitará una mala aplicación del derecho.
- 3.** Se debe incorporar disposiciones, donde se le dé mayores facultades a la justicia intercultural para que tenga más relación intersectorial con sus integrantes de las comunidades y apliquen sus justicias con mayor efectividad con respecto a la violencia familiar ya que es una preocupación del estado y una gran parte de la sociedad en estos días porque se viene incrementado cada vez más la violencia.
- 4.** En esta comunidad de Chetilla- Cajamarca, el estado tiene que acercarse más para dar campañas educativas sobre lo que es la violencia familiar y programas de rehabilitación para víctimas y agresores.
- 5.** Así mismo se recomienda que se establezcan normativas claras y específicas dentro de nuestra constitución donde se establezcan derechos a las comunidades con un nuevo modelo de administración de justicia para actuar y no haya un enfrentamiento

de jurisdicciones, porque el solo objetivo sea el desafío efectiva y oportuna para la víctima puesto que se podrá medir la misma prevalencia de violencia, como el impacto de los avances logrados.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BERNAL CESAR A. . (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico.

Programa PROJUR. (2007). Primeras pistas para conocer las necesidades de justicia en ámbito rural de Chota y San Marcos – Cajamarca. *Rondando la Justicia*, 14–40.

ALCALDE, MANUEL BECERRA . (2017). REPORTAN 981 CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR , DE ENERO - JUNIO . CAJAMARCA : RADIO PROGRAMAS .

Aliaga Díaz, C. A. (2008). *La Justicia campesina y el Derecho*. Cajamarca: Revista Jurídica de Cajamarca.

ALTAMIRANO VERA, M. D. (2014). Expediente :Derecho Penal y Ciencias Crimenologica , Sustentacion para otar el grado de maestro en Derecho . *El Marco Simbolico de la Ley de violencia familiar y sus Modificaciones* . Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo .

ALVARERZ, J. -G. (2003). *Como hacer investigacion Cualitativa: Fundamentos y Metodologias*. MEXICO: PAIDOS IBERICA .

ALVAREZ .GAYUO J.J.L. (2003). *Como hacer hacer una investigacion cualitativa y metodologica* . MEXICO: PAIDOS EDUCADOR.

ANAI SEVILLA. (s.f.). *MONOGRAFIAS . COM CAUSAS, EFECTOS Y FASES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*.

Aranda Escalante, M. V. (s.f.).

ARDILA, E. A. (2007). Justicia Comunitaria y sociedad Nacional. *Jus Governance Group*.

ARDITO WILFREDO, L. R. (2014). *Violencia Familia en la Región Andina* . Lima .

ARSENIO ORÉ GUARDIA . (s.f.). REFORMA PROCESAL PENAL Y JUSTICIA COMUNAL . *REVISTA institucional N° 9*, 96.

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS. (s.f.).

CALDERON FIGUEROA, F. A. (2013). Expediente civil: sustentacion par obtener la licenciatura en sociologia . *Rondas Urbanas Cajamarquinas: estrategia comunitaria de Acceso a la seguridad y la justicia*. Lima : Pontificia Universidad Catolica del Perú.

CASTREJON SANGAY HEINER. (lunes de Mayo de 2018). 2° Juzgado de paz letrado. cajamrca .

CHAVEZ NARANJO, M. J. (2012). expediente familia , para obtener el titulo de Licenciada en Ciencia Juridicas . *Nuevo Modelo de Administración de Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia* . Quito: Pontifica Universidad Católica del Ecuador.

CIEZA ROGAS CESAR . (05 de Abril de 2018). ABOGADO. cajamrca .

COA HUANCA, U. J. (2017). Expediente familia civil, para optar la licenciatura en antropologia . *Los Procedimientos y Administración de la Justicia Comunitaria y Ordinaria en el Ayllu de Ajllata Grande de Provincia Omasuyos del departamento de la Paz*. la Paz , Bolivia : Univesidad Mayor Sana Andres .

CODIGO PENAL . (s.f.). *ARTICULO 18,limites de la jurisdiccion penal ordinaria. INCISO. 3*. Peruano.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU . (1993).

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU . (1993). *CAPITULO VII PODER JUDICIAL,ARTICULO 149 ,EJERCICIO DE LA funcion jurisdiccional por las comunidades Campesinasa y Nativas*.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU,1993 ARTICULO 2.19. (1993). *CAPITULO I DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD ,ARTICULO 2 .19. EL PERUANO*.

CONVENIO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO. (1989). *DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, Parte IX DISPOSICIONES GENERALES , ARTICULO 35* . ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO.

CONVENIO OIT 169 ,ARTICULO 8.2. (1989). *PARTE I POLITICA GENERAL ARTICULO 8.2 DERECHO DE CONSERVAR SUS COSTUMBRES* . ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO.

COSNTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ . (1993). *CAPITULO VIII PODER JUDICIAL, Articulo 149,Ejercicio de la funcion Jurisdiccional por las comunidades Campesinas y Nativas* . el Peruano .

Danitza, Carmen, & Otros. (1990). *Filosofía y Lógica*. Lima: Navarrete.

DIANA, M. (25 de Noviembre de 2017). La Ley no es suficiente para detener la violencia contra las mujeres en el Perú. (R. Programas, Entrevistador)

DIAZ MIRANDA MANUEL. (Sabado de Abril de 2018). ABOGADO PENALISTA . Cajamarca .

Fagardo, R. Y. (miercoles de Octubre de 2003). *Justicia Comunitaria en los Andes*. Obtenido de ALERTANET – PORTAL DE DERECHO Y SOCIEDAD/ PORTAL ON LAW & SOCIETY: <http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm>

FLORES CARTAGENA, R. W. (2015). expediente constitucional , obstencion del titulo de Magister en Derecho Constitucional . *criterios Jursiprudenciales para una Adecuada Aplicacion de la Interculturalidad al vulnerar el Articulo 171 de la Constitucion De la Republica*. Ambato , Ecuador : Univesidad Regional Autonoma de los Andes Uniandes .

Gutiérrez, W. (2005). *La Constitución Política del Perú Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

HERNANDEZ ,SAMPIERI FERNANDEZ, BATISTA. (2010). *Metodologia de la investigacion* . mexico.

HERNANDEZ SAMPIERI, F. ., (1998). *Metodologia de la investigacion*. MEXICO: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNANDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación, 6ta Edición*. Mexico D.F.: Mc. Graw Hill, Education Editores.

HERNANDEZ SAPIERI Roberto, FERNANDO COLLADO Carlos, BAPISTA LEONCIO Pilar. (2006). *Metodologia de a investigacion* . Mexico D.F.: MC.Graw Hill, Education editores.

HERNANDEZ, F. (1998). *Metodologias de la Investigacion* .

INDIGENAS, P. J. (2014). "Pluralismo Jurídico y Sistemas Jurídicos. *academia de la magistratura* .

IPRECOM. (s.f.). *Desfaciendo entuertos*. Lima: IPRECOM.

LA CONSTITUCION POLITICA 1984. (s.f.). *ARTICULO 149*. EL PERUANO.

LEY GENERAL DE RONDAS CAMPESINAS . (s.f.). *Ley Numero 27908*.

Martines, V. A. (13 de noviembre de 2009). ACUERDO PLENARIO. *Rondas Campesinas y Derechos Penal*. Lima.

Meza, I. C. (05 de Nobiembre de 2016). <http://www.elperuano.com.pe/noticia-la-justicia-intercultural-el-peru-48127.aspx>. Obtenido de

<http://www.elperuano.com.pe/noticia-la-justicia-intercultural-el-peru-48127.aspx>:

<http://www.elperuano.com.pe/noticia-la-justicia-intercultural-el-peru-48127.aspx>

MOZO HONORIO, M. E. (2014). expediente penal para obtener el grado Academico de Maestria . *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario*. Trujillo , Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

NARRO CHURATA, L. Y. (2015). sustentacion titulo de Abogado . *Desarrollo de la Jrisdicción Especial y Formal en el marco del Pluralismo Jurídico* . Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano .

NOGUERA RAMOS, I. (2011). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Lima, Perú: Editorial y Librería Grijley EIRL.

PEÑA, A. J. (2014). Justicia Intercultural en el Perú. *Revista intercambio* 28.

PROTOCOLOS PARA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL (PODER JUDICIAL DEL PERU OCTUBRE de 2011).

PROTOCOLOS PARA UNA JUSTICIA INTERCULTURAL (poder judicial, oficina nacional de justicia de paz y justicia indigena ONAJUP Junio de 2015).

PROTOCOLOS, APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA (PODER JUDICIAL 2013).

Ruiz Molleda, J. C. (2008). *¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas?* Lima: IDL.

SALUD, O. M. (2002). Definición de la violencia . *Informe mundial sobre la violencia y la salud* , 3.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA.

VALDERAS ARÁNGUIZ, C. (2016). expediente familia, sustentación título profesional de trabajadora social . *Violencia de género dentro y fuera de las Comunidades Indígenas desde una perspectiva feminista de Colonial*. Santiago , Chile : Univesidad Alberto Hurtado .

VIRUEZ VALVERDE, R. M. (2016). expediente familia , sustentacion para maestria en antropologia . *Para que se reconozcan y se escriban Nuestros Derechos, interlegalidad e imaginarios de Estado y Comunidad de Mujeres Indigenas de Cururú*. Bolivia : Facultad Lationamericana de Ciencias Sociales -sede Ecuador .

VITORES, G. D. (2004). *Derecho civil I*. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5276/1/Dc1.%20Ficha.%20Costumbre.%202004.pdf>

WALSH, C. (1998). La interculturalidad y la educacion básica Ecuatoriana, propuestas para la reforma educativa. *Prosesos revista ecuatoriana de historia* 12, 119-128.

WIKIPEDIA, L. E. (19 de Enero de 2017). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_pro_homine

WIKIPEDIA, LA ENSCICLOPEDIA LIBRE. (14 de mayo de 2018). *Derecho Consuetudinario*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_consuetudinario

WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE, 2. (11 de Febrero de 2018). *Enciclopedia Juridica Derecho Positivo*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Interculturalismo>

YANAPA OCHOCHOQUE, F. (2017). Expediente civil : Sustentacion Título de Abogado . *delimitacion competencial de la jurisdiccion comunal- rendera frente a la justicia ordinaria*. Puno , Perú: Universidad Nacional del Altiplano .

ZANCHEZ H. y REYES C. (1999). *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima: Los Jazmines.

ZUÑIGA, M. (1997). *Interculturalidad y educación en el Perú*. Lima: foro educativo.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz De Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>“Desarrollo de la Justicia Intercultural para Erradicar la Violencia contra la Mujer Frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla 2017”</p>	<p>¿Cómo influye el desarrollo de la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1.- ¿Cómo aplicar el desarrollo de la Justicia Intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?</p> <p>2.- ¿Cuál es la importancia de aplicar el desarrollo de la Justicia Intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?</p> <p>3.- ¿Cuál es la medida de disminución al aplicar el desarrollo de la Justicia Intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la Justicia Ordinaria en el Distrito de Chetilla año 2017?</p>	<p>Determinar de qué manera influye el desarrollo de la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del cuerpo familiar frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Evaluar la aplicación intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.</p> <p>Identificar la importancia de aplicar la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017</p> <p>Establecer la medida de disminución al aplicar la justicia intercultural para erradicar la violencia contra la mujer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017</p>	<p>La falta de la presencia del estado dentro del ámbito de justicia en las comunidades campesinas y nativas, es una de las razones para el incremento de la violencia a la mujer y el entorno familiar, y se convierte cada día más incontrolable, El desarrollo de la Justicia Intercultural ayudaría erradicar con su autonomía jurídica sin hacer frente a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla año 2017.</p> <p>SUPUESTO SECUNDARIO</p> <p>La adecuada conceptualización constitucional de la interculturalidad, al administrar justicia dentro de su ámbito territorial, en forma autónoma integral según su derecho consuetudinario permitirá que no se incremente la violencia familiar, sin hacer frente a justicia Ordinaria.</p> <p>La inclusión de elementos constitucionales, tratados internacionales y doctrinarios acordes a la realidad jurisdiccional actual dentro de la Ley de jurisdicción intercultural, permitirá lograr la erradicación a la violencia familiar.</p> <p>Una adecuada autonomía de coexistencia intercultural dentro de la Ley permitirá, erradicar la violencia sin hacer frente a la justicia ordinaria.</p>	<p>Convenios OIT, Órganos Internacionales de Trabajo. La aplicación adecuada de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”</p> <p>Constitución política del Perú</p> <p>Código Penal.</p> <p>Protocolos.</p> <p>Ley de Rondas Campesinas.</p> <p>SUB CATEGORIAS</p> <p>Elementos jurídicos normativos y doctrinarios con respecto a la jurisprudencia intercultural para ejercer facultades jurisdiccionales en erradicación a la violencia a la mujer y a la familia</p> <p>Elementos de la prevención de la violencia familiar en las comunidades</p> <p>Elementos de la Justicia Ordinaria.</p>	<p><u>Tipo:</u> Básica</p> <p><u>Nivel:</u> Descriptivo</p> <p><u>Método:</u> Inductivo.</p> <p><u>Enfoque:</u> Cualitativo.</p>

ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	1.- (SI) está de acuerdo o (No) si está en desacuerdo ¿Cree Usted que se debe aplicar la justicia intercultural, en las comunidades indígenas, para resolver los conflictos en prevención de la violencia a la mujer y el entorno familiar?												
2	2.- (SI) conocen o (No) conocen ¿Conoce usted las normativas que respaldan a la justicia intercultural?												

3	<p>3.- (SI) está de acuerdo o (No) si está en desacuerdo</p> <p>¿Considera que aplicando la justicia intercultural disminuiría la violencia a la mujer y el entorno familiar en los pueblos indígenas.</p>																		
4	<p>4.- (SI) se comete abuso (No) se comete abuso ¿Desde el punto de vista, consideras que la justicia intercultural con el apoyo de los ronderos comete abuso de autoridad violando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica y Tratados internacionales ?.</p>																		

5	<p>5.- (SI) se debe respetar (No) se debe respetar</p> <p>¿Consideras que se deben respetar los derechos culturales y lingüísticos por parte de la justicia estatal ordinaria</p>																	
6	<p>6.- (SI) se conoce (No) se conoce</p> <p>¿Consideras que se conoce en las comunidades la ley 30364, para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>																	
7	<p>7.- (SI) está de acuerdo (No) está de desacuerdo</p> <p>¿Debe haber una normativa que regule las delimitaciones de competencias en la jurisdicción intercultural especial?</p>																	

Opinión de aplicabilidad			
--------------------------	--	--	--

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 1
<i>Hugo Henríquez Víctor Domínguez</i>
<i>09461497</i>
Especialidad
Firma <i>[Firma manuscrita]</i>

ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	1.- (SI) está de acuerdo o (No) si está en desacuerdo ¿Cree Usted que se debe aplicar la justicia intercultural, en las comunidades indígenas, para resolver los conflictos en prevención de la violencia a la mujer y el entorno familiar?												
2	2.- (SI) conocen o (No) conocen ¿Conoce usted las normativas que respaldan a la justicia intercultural?												

3	<p>3.- (SI) está de acuerdo o (No) si está en desacuerdo</p> <p>¿Considera que aplicando la justicia intercultural disminuiría la violencia a la mujer y el entorno familiar en los pueblos indígenas.</p>																		
4	<p>4.- (SI) se comete abuso (No) se comete abuso ¿Desde el punto de vista, consideras que la justicia intercultural con el apoyo de los ronderos comete abuso de autoridad violando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la Republica y Tratados internacionales ?.</p>																		

5	<p>5.- (SI) se debe respetar (No) se debe respetar</p> <p>¿Consideras que se deben respetar los derechos culturales y lingüísticos por parte de la justicia estatal ordinaria</p>																		
6	<p>6.- (SI) se conoce (No) se conoce</p> <p>¿Consideras que se conoce en las comunidades la ley 30364, para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?</p>																		
7	<p>7.- (SI) está de acuerdo (No) está de desacuerdo</p> <p>¿Debe haber una normativa que regule las delimitaciones de competencias en la jurisdicción intercultural especial?</p>																		

Opinión de aplicabilidad			
--------------------------	--	--	--

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 2	
Dra. Helena Escobar Delgado C.C. 10.587.269	
Especialidad	DERECHO
Firma	